Contraloría
Distrital de Cartagena de Indias

Cartagena de Indias D. T., y C; 4 de septiembre de 2026
DC- OF- EX 057 4-09-2026

Doctor
HERNANDO PIÑA ELLES
Representante Legal
Concejo Distrital de Cartagena de Indias
Ciudad.

Ref.: Informe Definitivo Auditoría Financiera, de Gestión y Resultados Vigencia 2025.

Cordial saludo

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, en cumplimiento del Plan de Vigilancia y Control Fiscal Territorial – PVCFT vigencia 2026, practicó Auditoria Financiera, de Gestión y Resultados vigencia 2025 a la entidad a su cargo, con el fin de proferir un dictamen integral que permita determinar si los estados financieros y el presupuesto reflejan razonablemente si la gestión fiscal se realizó de forma económica, eficiente, eficaz y transparente para emitir el pronunciamiento del fenecimiento o no de la cuenta rendida.

Una vez analizada la contradicción que su Despacho formuló al informe Preliminar de auditoría, se procede a comunicar el informe final del mencionado ejercicio.

Adicionalmente, y en virtud de lo establecido en la Resolución Reglamentaria N°272 del 1 de julio de 2026, el Concejo Distrital de Cartagena, deberá formular y suscribir el Plan de Mejoramiento a través del Sistema de Información Institucional dispuesto por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, disponible en la plataforma tecnológica oficial **app.contraloriadecartagena.gov.co**, el cual debe contener, entre otras actividades, las acciones correctivas que se desarrollarán para corregir los hechos referenciados en los hallazgos, los responsables de su ejecución y el tiempo necesario para su aplicación de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 5°, 6° y 7° de la Resolución Reglamentaria mencionada.

El representante legal de la entidad deberá suscribir dichas acciones dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo del presente informe de auditoría, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7° de dicha resolución.

Atentamente,

YADIRA MORALES RONCALLO
Contralora Distrital de Cartagena de Indias
Anexos: informe definitivo

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	Equipo Auditor	P.U - Líder	
Revisó	Antonio Sánchez Ballesteros	P.E - Supervisor	
Visto Bueno	Luis Carlos Gil Cadavid	Director Técnico de Auditoría Fiscal	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encuentra ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS
VIGENCIA 2025

INFORME FINAL APROBADO
Acta N° 012 de 3 de septiembre de 2026

CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR

Memorando de Asignación
6 de febrero 2026

www.contraloriadecartagena.gov.c
contactenos@contraloriadecartagena.gov.c
Manga, Callejón Miramar Cra.20#24-46
Tel. (605) 6521328

YADIRA MORALES RONCALLO
Contralora Distrital de Cartagena

LUIS CARLOS GIL CADAVID
Director Técnico de Auditoría Fiscal

EQUIPO DE AUDITORÍA

ANTONIO SANCHEZ BALLESTEROS
Supervisor

SUGEY OSORIO LEAL
Líder de auditoría

MARIANO GUERRERO VASQUEZ
Auditor – Apoyo Financiero

FERNANDO USECHE VALLE
Auditor - Apoyo

MAGALY DE CASTRO RAMOS
Auditor

JHON FLOREZ YEPES
Apoyo Externo

AYRTON CURY PEREZ
Apoyo Externo

www.contraloriadecartagena.gov.c
contactenos@contraloriadecartagena.gov.c
Manga, Callejón Miramar Cra.20#24-46
Tel. (605) 6521328

TABLA DE CONTENIDO

1. OBJETIVO GENERAL… 5
1.1. Objetivos específicos 5
CARTA DE CONCLUSIONES 6
2. HECHOS RELEVANTES 7
3. SUJETO DE CONTROL Y RESPONSABILIDAD 8
4. RESPONSABILIDAD DE LA CONTRALORÍA DISTRITAL DE CARTAGENA 8
5. PRONUNCIAMIENTOS 10
5.1. OPINIÓN FINANCIERA 2025 10
5.2 CONCEPTO CONSOLIDADO SOBRE LA GESTIÓN PRESUPUESTAL Y RESULTADOS 2025 12
5.2.1. CONCEPTO SOBRE EL PRESUPUESTO 12
5.2.2. CONCEPTO SOBRE LA GESTIÓN Y RESULTADOS 2025 16
5.3. FENECIMIENTO DE LA CUENTA FISCAL 17
5.4. CONCEPTO SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO 17
5.5. CONCEPTO SOBRE LA EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO 18
5.6. CONCEPTO SOBRE LA OPORTUNIDAD SUFICIENCIA Y CALIDAD DE LA INFORMACIÓN RENDIDA EN LA CUENTA ANUAL CONSOLIDAD 19
6. DENUNCIAS FISCALES 22
7. PRESENTACIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO 23
BENEFICIO DE CONTROL FISCAL 23
8. MUESTRAS DE AUDITORÍA 25
8.1 EJECUCIÓN CONTRACTUAL 25
8.2. PLANEACIÓN Y RESULTADOS 26
9. ATENCIÓN A DENUNCIAS FISCALES 31
RESPUESTA SUJETO DE CONTROL 37
10. RELACION DE HALLAZGOS 50
10.1 MACROPROCESO FINANCIERO 50
10.2. MACROPROCESO GESTIÓN PRESUPUESTAL RESULTADOS 56
10.2.1. PRESUPUESTO 56
10.2.2. PLANEACIÓN Y RESULTADOS 56

www.contraloriadecartagena.gov.c
contactenos@contraloriadecartagena.gov.c
Manga, Callejón Miramar Cra.20#24-46
Tel. (605) 6521328

10.2.3. GESTIÓN CONTRACTUAL.....61
11. RESUMEN DE HALLAZGOS.....87

www.contraloriadecartagena.gov.c
contactenos@contraloriadecartagena.gov.c
Manga, Callejón Miramar Cra.20#24-46
Tel. (605) 6521328

1. OBJETIVO GENERAL

Determinar si la información financiera, presupuestal, de gestión y resultados del Concejo Distrital de Cartagena de Indias, está conforme con el marco regulatorio aplicable y si cumple los principios de la gestión fiscal en especial los de eficiencia, eficacia y economía.

1.1. Objetivos específicos

- Determinar si la información financiera, presupuestal, de gestión y resultados está conforme con el marco regulatorio aplicable.
- Determinar el cumplimiento de los principios de la gestión fiscal, en especial los de eficiencia, eficacia, economía y desarrollo sostenible.
- Emitir una opinión sobre los estados financieros a 31 de diciembre de 2025.
- Emitir un concepto consolidado al macroproceso presupuestal, ponderado con la gestión y resultados.
- Evaluar la calidad y eficiencia del control fiscal interno y expresar un concepto.
- Evaluar la oportunidad, suficiencia y calidad de la información rendida en la Cuenta Anual Consolidada y emitir concepto.
- Evaluar el cumplimiento y la efectividad del Plan de Mejoramiento y emitir concepto.
- Emitir pronunciamiento de fenecimiento o no de la cuenta fiscal rendida.

www.contraloriadecartagena.gov.c
contactenos@contraloriadecartagena.gov.c
Manga, Callejón Miramar Cra.20#24-46
Tel. (605) 6521328

CARTA DE CONCLUSIONES

Cartagena de Indias DT y C, 26 de agosto de 2026

Doctor
HERNANDO PIÑA ELLES
Representante Legal
Concejo Distrital de Cartagena de Indias
Ciudad.

Asunto: Informe final de Auditoría Financiera, de Gestión y Resultados – Vigencia 2025.

Respetado doctor:

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 272 de la Constitución Política, practicó auditoría financiera, de gestión y resultados al **Concejo Distrital de Cartagena de Indias**, correspondiente a la vigencia 2025, con el propósito de evaluar los estados financieros, la gestión presupuestal y la gestión y resultados de la entidad.

Conforme lo establece la Guía de Auditoría Territorial – GAT, adoptada por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias mediante Resolución No. 282 del 6 de noviembre de 2024, el presente informe contiene los resultados de la evaluación realizada y los correspondientes pronunciamientos sobre los estados financieros, la gestión presupuestal y la gestión y resultados, los cuales se desarrollan de manera detallada en los capítulos respectivos.

Los resultados de la auditoría fueron comunicados oportunamente al Concejo Distrital de Cartagena de Indias, otorgándole el término establecido para presentar las respuestas y los soportes correspondientes. El equipo auditor realizó la valoración integral de dichas respuestas, teniendo en cuenta los argumentos y evidencias aportados y confrontándolos con los resultados obtenidos durante el proceso auditor.

Como consecuencia de este análisis, algunas situaciones fueron precisadas o ajustadas, mientras que aquellas que no fueron desvirtuadas se mantuvieron en el informe definitivo, de acuerdo con la evidencia y los criterios aplicables.

www.contraloriadecartagena.gov.c
contactenos@contraloriadecartagena.gov.c
Manga, Callejón Miramar Cra.20#24-46
Tel. (605) 6521328

En términos generales, la auditoría permitió identificar situaciones relacionadas con debilidades en la planeación institucional, gestión contractual, supervisión y seguimiento de los contratos, gestión financiera y contable, calidad y oportunidad de la información rendida y efectividad de determinados controles institucionales. Estas situaciones fueron objeto de análisis y dieron lugar a los resultados y hallazgos que se desarrollan en el presente informe.

La evaluación integral realizada permitió establecer las conclusiones de la auditoría que se presentan en los capítulos correspondientes del informe, así como las situaciones que requieren acciones de mejoramiento por parte del Concejo Distrital de Cartagena de Indias, orientadas a fortalecer sus procesos de planeación, gestión, control, seguimiento y rendición de información.

Los resultados detallados de la auditoría, incluyendo los fundamentos de las conclusiones, los hallazgos determinados y las actuaciones a que haya lugar, se encuentran desarrollados en el cuerpo del presente informe.

2. HECHOS RELEVANTES

Durante el desarrollo de la Auditoría Financiera, de Gestión y Resultados practicada al Concejo Distrital de Cartagena de Indias, correspondiente a la vigencia 2025, se identificaron situaciones relevantes que fueron consideradas por el equipo auditor en la evaluación integral de los componentes financiero, presupuestal, de gestión y resultados.

En desarrollo de la auditoría fue necesario realizar actividades adicionales de verificación, cruce y validación de información entre los diferentes sistemas de rendición institucional, particularmente SIA CONTRALORÍA y SIA OBSERVA, así como frente a la información suministrada directamente por el sujeto de control, con el propósito de establecer la consistencia, integridad y trazabilidad de la información reportada. De igual manera, se efectuó el seguimiento al cumplimiento de las acciones de mejoramiento derivadas de auditorías anteriores y se atendió, dentro del ejercicio auditor, la denuncia identificada con radicado D-021-2026, cuyos resultados se desarrollan en los capítulos correspondientes del presente informe.

En el componente financiero, la evaluación de los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2025 permitió identificar deficiencias relacionadas con la revelación de información en las notas a los estados financieros, así como incorrecciones de cantidad e insuficiencia de soporte revelatorio en determinadas cuentas del estado de situación financiera. En particular, se evidenciaron situaciones asociadas al efectivo de uso restringido, bienes de arte y cultura y nómina por pagar, aspectos que fueron considerados en la formación de la opinión sobre los estados financieros.

www.contraloriadecartagena.gov.c
contactenos@contraloriadecartagena.gov.c
Manga, Callejón Miramar Cra.20#24-46
Tel. (605) 6521328

Respecto a la ejecución presupuestal, la auditoría permitió verificar la ejecución de los recursos apropiados durante la vigencia y el cumplimiento de los principales procedimientos asociados con la ejecución presupuestal. Los resultados específicos de esta evaluación se desarrollan en el capítulo correspondiente del presente informe.

En materia de gestión, se identificaron situaciones que evidencian debilidades en la planeación institucional, gestión contractual, supervisión y seguimiento, gestión documental, rendición de información y efectividad de determinados controles institucionales. Particularmente, se evidenciaron debilidades recurrentes en la supervisión y gestión documental de contratos de prestación de servicios, relacionadas con la trazabilidad de los pagos, publicidad de la información contractual, soportes de seguridad social, conformación de expedientes y verificación de documentos asociados a la ejecución contractual.

Así mismo, la evaluación permitió identificar debilidades en la efectividad de determinados controles institucionales para prevenir, detectar y corregir oportunamente situaciones administrativas, financieras, contables y contractuales.

Esta situación se analizó de manera integral, teniendo en cuenta que la valoración global del Sistema de Control Interno no excluye la existencia de deficiencias específicas en la operación de determinados controles.

Como resultado del ejercicio de vigilancia y control fiscal, y una vez valoradas las respuestas presentadas por el Concejo Distrital de Cartagena de Indias al informe preliminar, se determinaron los hallazgos que se incorporan al presente informe definitivo, efectuándose los ajustes, precisiones y retiros de incidencias que resultaron procedentes de acuerdo con la evidencia obtenida y el análisis de los argumentos del sujeto de control.

3. SUJETO DE CONTROL Y RESPONSABILIDAD

El Concejo Distrital de Cartagena de Indias es responsable de preparar y presentar los estados financieros y cifras presupuestales de conformidad con la normatividad aplicable en cada caso, además es responsable de establecer el control interno necesario que permita que toda la información reportada a la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias se encuentre libre de incorrección material debida a fraude o error.

4. RESPONSABILIDAD DE LA CONTRALORÍA DISTRITAL DE CARTAGENA

www.contraloriadecartagena.gov.c
contactenos@contraloriadecartagena.gov.c
Manga, Callejón Miramar Cra.20#24-46
Tel. (605) 6521328

La responsabilidad de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias es obtener una seguridad razonable de que los estados financieros y el presupuesto están libres de errores materiales, ya sea por fraude o error y emitir un informe que contenga las opiniones sobre si están preparados, en todos los aspectos significativos, de conformidad con los marcos de información financiera y presupuestal. Además, un concepto sobre control interno fiscal. Seguridad razonable es un alto grado de seguridad, pero no garantiza que una auditoría realizada de conformidad con las ISSAI siempre detecte una incorrección material cuando existe.

Las incorrecciones pueden deberse a fraude o error y se consideran materiales si, individualmente o de forma agregada puede preverse razonablemente que influyan en las decisiones económicas que los usuarios toman basándose en esos estados financieros o presupuesto.

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, ha llevado a cabo esta auditoría financiera, de gestión y resultados, de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizados Superiores - ISSAI, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI).

Como parte de una auditoría de conformidad con las ISSAI, la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias aplica juicio profesional, mantiene una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría y cumple con los requerimientos de ética en relación con la independencia. Así mismo:

- Identifica y valora los riesgos de incorrección material en los estados financieros y gestión presupuestal y resultados, debida a fraude o error, diseña y aplica procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y adecuada para proporcionar una base para la opinión y el concepto. El riesgo de no detectar una incorrección material debida a fraude es más elevado que en el caso de una incorrección material debida a error, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones deliberadas, manifestaciones intencionadamente erróneas o la elusión del control interno.

- Obtiene conocimiento del control interno relevante para la auditoría con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias y con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.

- Evalúa la adecuación de las políticas contables aplicadas y la razonabilidad de las estimaciones contables y la correspondiente información revelada por la dirección.

www.contraloriadecartagena.gov.c
contactenos@contraloriadecartagena.gov.c
Manga, Callejón Miramar Cra.20#24-46
Tel. (605) 6521328

- Evalúa la presentación global, la estructura y el contenido de los estados financieros, incluida la información revelada, y si los estados financieros representan las transacciones y hechos subyacentes de un modo que logran la presentación fiel.

- Evaluación integral del presupuesto: sistema presupuestal, libros de contabilidad presupuestal, el ciclo presupuestal hasta culminar con el rezago presupuestal.

- Evalúa la eficiencia, eficacia y economía de la gestión contractual, y de la planeación y sus resultados.

- Comunica con los responsables del gobierno de la entidad en relación con, entre otras cuestiones, el alcance y el momento de realización de la auditoría planificados y los hallazgos significativos de la auditoría, así como cualquier deficiencia significativa del control interno que identificamos en el transcurso de la auditoría.

5. PRONUNCIAMIENTOS

5.1. OPINIÓN FINANCIERA 2025

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias ha auditado los estados financieros del Concejo Distrital de Cartagena de Indias que comprenden el Estado de Situación Financiera, Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de Resultados a corte 31 de diciembre de 2025, así como las Notas explicativas de los estados financieros que incluyen un resumen de las políticas contables significativas**.**

Fundamento de la opinión
La opinión se fundamenta en la incorrección material de las diferentes cuentas sobre las cuales se determinaron las diferencias contables, así

OBSERVACION	CUENTA CONTABLE	INCORRECCIÓN MATERIAL
Observación No.01	1132- Efectivo de uso restringido	$ 5.537.688
Observación No.02	1681- Bienes de arte y cultura	$ 6.021.063
Observación No.03	2511-Nomina por pagar	$ 103.250.010
	TOTAL INCORRECCIONES	$ 114.808.760,81
	Materialidad	$30.267.590
	Cantidad de veces en que se cumple la materialidad	3,8

Fuente: Equipo auditor

www.contraloriadecartagena.gov.c
contactenos@contraloriadecartagena.gov.c
Manga, Callejón Miramar Cra.20#24-46
Tel. (605) 6521328

Las cuentas aquí relacionadas presentan diferencias, las cuales fueron configuradas como observaciones, tal como se identifican. La totalidad de las incorreciones alcanzaron los $114.808.760, correspondiente a 3,8 veces la materialidad, la cual fue establecida en $30.267.590 equivalente al 1% activo total del Concejo Distrital de Cartagena de Indias, por lo cual estas incorreciones son materiales.

OPINIÓN SOBRE LOS ESTADOS CONTABLES – CON SALVEDADES

En nuestra opinión los Estados Financieros del Concejo Distrital de Cartagena de indias al 31 de diciembre de 2025 no están libres de representaciones erróneas en sus aspectos más significativos y no expresan fielmente la situación financiera al 31 de diciembre de 2025 y los resultados del ejercicio económico del año terminado en la misma fecha de conformidad con la con la Resolución Nº 533 de 2015 y modificatorias "*Por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable a entidades de gobierno y se dictan otras disposiciones*", emitida por la CGN y el Manual de Políticas Contables y Operación adoptado por el Concejo Distrital de Cartagena de Indias por tal razón la opinión es **CON SALVEDADES**.

A continuación, se relacionan cada uno de los hechos primordiales para dictaminar los estados financieros.

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias ha auditado los estados financieros del Concejo Distrital de Cartagena de Indias que comprenden el Estado de Situación Financiera, Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de Resultados a corte 31 de diciembre de 2025, así como las Notas explicativas de los estados financieros que incluyen un resumen de las políticas contables significativas**.**

Fundamento de la opinión

La opinión se fundamenta en la incorrección material de las diferentes cuentas sobre las cuales se determinaron las diferencias contables, así

OBSERVACION	CUENTA CONTABLE	INCORRECCIÓN MATERIAL
Observación No.01	1132- Efectivo de uso restringido	$ 5.537.688
Observación No.02	1681- Bienes de arte y cultura	$ 6.021.063
Observación No.03	2511-Nomina por pagar	$ 103.250.010
	TOTAL INCORRECCIONES	$ 114.808.760,81
	Materialidad	$30.267.590
	Cantidad de veces en que se cumple la materialidad	3,8

Fuente: Equipo auditor

www.contraloriadecartagena.gov.c
contactenos@contraloriadecartagena.gov.c
Manga, Callejón Miramar Cra.20#24-46
Tel. (605) 6521328

Las cuentas aquí relacionadas presentan diferencias, las cuales fueron configuradas como observaciones, tal como se identifican. La totalidad de las incorreciones alcanzaron los $114.808.760, correspondiente a 3,8 veces la materialidad, la cual fue establecida en $30.267.590 equivalente al 1% activo total del Concejo Distrital de Cartagena de Indias, por lo cual estas incorreciones son materiales.

OPINIÓN SOBRE LOS ESTADOS CONTABLES – CON SALVEDADES

En nuestra opinión los Estados Financieros del Concejo Distrital de Cartagena de indias al 31 de diciembre de 2025 no están libres de representaciones erróneas en sus aspectos más significativos y no expresan fielmente la situación financiera al 31 de diciembre de 2025 y los resultados del ejercicio económico del año terminado en la misma fecha de conformidad con la con la Resolución Nº 533 de 2015 y modificatorias "*Por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable a entidades de gobierno y se dictan otras disposiciones*", emitida por la CGN y el Manual de Políticas Contables y Operación adoptado por el Concejo Distrital de Cartagena de Indias por tal razón la opinión es **CON SALVEDADES**. A continuación, se relacionan cada uno de los hechos primordiales para dictaminar los estados financieros.

5.2 CONCEPTO CONSOLIDADO SOBRE LA GESTIÓN PRESUPUESTAL Y RESULTADOS 2025

El artículo 2° del Decreto 403 de 2020, establece que control fiscal es la función pública de fiscalización de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, que ejercen los órganos de control fiscal de manera autónoma e independiente de cualquier otra forma de inspección y vigilancia administrativa, con el fin de determinar si la gestión fiscal y sus resultados se ajustan a los principios, políticas, planes, programas, proyectos, presupuestos y normatividad aplicables y logran efectos positivos para la consecución de los fines esenciales del Estado, y supone un pronunciamiento de carácter valorativo sobre la gestión examinada.

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, emite Concepto RAZONABLE sobre el Macroproceso gestión presupuestal y de resultados, mediante la consolidación del Concepto sobre la Gestión presupuestal y el Concepto sobre la Gestión y Resultados, de acuerdo a lo establecido en la Guía de Auditoría Territorial – GAT 4.0., en el marco de las normas internacionales ISSAI, así:

5.2.1. CONCEPTO SOBRE EL PRESUPUESTO

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, ha auditado la cuenta gestión presupuestal de la vigencia 2025, que comprende:

www.contraloriadecartagena.gov.c
contactenos@contraloriadecartagena.gov.c
Manga, Callejón Miramar Cra.20#24-46
Tel. (605) 6521328

- Estados que muestren en detalle, según el decreto de liquidación anual del presupuesto.

- Los reconocimientos y los recaudos de los ingresos corrientes y recursos de capital contabilizados durante el ejercicio cuya cuenta se rinde, con indicación del cómputo de cada renglón y los aumentos y disminuciones con respecto al cálculo presupuestal.

- Estados que muestren la ejecución de los egresos o ley de apropiaciones, detallados según el decreto de liquidación anual del presupuesto, presentando en forma comparativa la cantidad apropiada inicialmente, sus modificaciones y el total resultante, el monto de los gastos ejecutados, de las reservas constituidas al liquidar el ejercicio, el total de los gastos y reservas y los saldos.
- Estado comparativo de la ejecución de los ingresos y gastos contemplados en los dos primeros estados mencionados, en forma tal que se refleje el superávit o déficit resultante.

- Detalle de los gastos pagados durante el año fiscal cuya cuenta se rinde, con cargo a las reservas de la vigencia inmediatamente anterior y los saldos de las distintas cuentas que conforman el Tesoro.

Fundamento del Concepto

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias es independiente del sujeto de control de conformidad con Constitución Política de Colombia; y los auditores cumplen con los requerimientos de ética contenidos en el correspondiente Código de integridad y que son aplicables a esta auditoría. Además, el órgano de control ha cumplido las demás responsabilidades de ética de conformidad con esos requerimientos.

La Contraloría Distrital de Cartagena considera que la evidencia de auditoría que se ha obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para emitir el Concepto.

Evaluada la ejecución presupuestal de ingresos y gastos se estableció:

Ejecución Presupuesto de Ingresos

Para la vigencia fiscal 2025 el Concejo Distrital de Cartagena de Indias estableció un presupuesto inicial por valor de dieciocho mil doscientos setenta y dos millones setecientos sesenta y un mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos ($18.272.761.644), el cual se reduce para un presupuesto definitivo de ingresos por valor de dieciocho mil doscientos cincuenta millones doscientos sesenta pesos ($ 18.250.000.260).

www.contraloriadecartagena.gov.c
contactenos@contraloriadecartagena.gov.c
Manga, Callejón Miramar Cra.20#24-46
Tel. (605) 6521328

En cuanto al origen de los recursos, los ingresos del Concejo Distrital de Cartagena de Indias en su calidad de unidad ejecutora de gastos de funcionamiento, sus ingresos provienen de transferencias realizadas por la entidad territorial central, el Distrito de Cartagena de Indias. Por esta razón, dichos recursos se consideran propios en su totalidad.

El recaudo de los ingresos (ejecución de ingresos) sumaron dieciocho mil doscientos cincuenta millones doscientos sesenta pesos ($18.250.000.258), para una ejecución del 100%. Estos recaudos ingresaron en su oportunidad a la dirección financiera del Concejo Distrital de Cartagena de Indias Distrital de Cartagena de indias para la atención oportuna de los compromisos adquiridos y pago de obligaciones.

Ejecución Presupuesto de Gastos

Para la vigencia fiscal 2025 el Concejo Distrital de Cartagena de Indias ejecutó gastos por la suma de dieciocho mil ciento siete millones ochocientos cuarenta mil diecinueve pesos ($18.107.840.019); que corresponden a gastos de funcionamiento y gastos de inversión.

La ejecución de los gastos cumplió con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Distrito de Cartagena de Indias, en cuanto a la planeación y programación presupuestal, a la emisión de la disponibilidad y los registros presupuestales, las modificaciones al presupuesto, conformación de cuentas por pagar y reservas presupuestales.

Gastos de Funcionamiento

Los gastos de funcionamiento se comprometieron en $18.107 millones de pesos que representa una ejecución del 99,2%. Para la vigencia auditada 2025 se comprometieron así:

FUNCIONAMIENTO	DEFINITIVO	COMPROMISOS	%
PERSONAL	10.349.766.366,00	10.211.939.059,00	98,67%
GENERALES	7.366.137.884,00	7.361.804.955,00	99,94%
DISMINUCION DE PASIVOS	534.096.009,00	534.096.009,00	100,00%
TOTAL	**18.250.000.259,00**	**18.107.840.023,00**	**99,22%**
Fuente: Rendición Cuenta SIA CONTRALORIA			

Resultado presupuestal

El Concejo Distrital de Cartagena de Indias presentó superávit de $ 142,1 millones de pesos en la ejecución presupuestal de la vigencia 2025, producto de obtener mayores ingresos que compromisos adquiridos en un porcentaje marginal del 0,8%.

www.contraloriadecartagena.gov.c
contactenos@contraloriadecartagena.gov.c
Manga, Callejón Miramar Cra.20#24-46
Tel. (605) 6521328

RESULTADO PRESUPUESTAL	EJECUCION 2025	%
INGRESOS RECAUDADOS	18.250.000.258	100%
GASTOS COMPROMETIDOS	18.107.840.019	99,2%
SUPERAVIT	142.160.239	0,8%
Fuente: Ejecución Presupuestal CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS 2025		

CONCEPTO RAZONABLE

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, evidenció cumplimiento del Acuerdo 044 del 03/09/1998 “Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias” según lo dispuesto en : capítulo II “Principios del Sistema Presupuestal”, capítulo III “El presupuesto de Gastos”, capitulo V “Ejecución del Presupuesto”, capitulo VI “modificaciones al presupuesto” ; en lo concerniente a la desegregación del presupuesto, registro de ingresos y ejecución del gasto acorde a la planeación, elaboración, ejecución y modificaciones del presupuesto de la vigencia fiscal 2025, lo cual garantiza las características de confiabilidad y veracidad de la información presupuestal.

Concepto Gestión Presupuestal

GESTIÓN PRESUPUESTAL	EJECUCIÓN DE INGRESOS	20%	100,0%			CONCEPTO GESTIÓN PRESUPUESTAL
	EJECUCIÓN DE GASTOS	20%	100,0%			Razonable

Fuente: PT 4: Matriz Calificación Gestión Presupuestal Consolidada

EL registro oportuno de los ingresos, del gasto y modificaciones al Presupuesto de Ingresos y Gastos se reflejan en las transacciones sobre su ejecución.

El Concejo Distrital de Cartagena de Indias lleva sus registros presupuestales mediante software (SAFE) especializado para tal fin. Los compromisos están respaldados con los certificados de disponibilidad presupuestal y sus correspondientes registros presupuestales y cumplen con los principios presupuestales de planificación, anualidad, unidad de caja, programación integral y especialización del gasto. El Concejo Distrital de Cartagena de Indias presenta oportunamente ante la entidad competente su presupuesto programado para la vigencia correspondiente y es aprobado y liquidado en los términos de ley.

www.contraloriadecartagena.gov.c
contactenos@contraloriadecartagena.gov.c
Manga, Callejón Miramar Cra.20#24-46
Tel. (605) 6521328

El Concejo Distrital de Cartagena de Indias, respalda las modificaciones al presupuesto con los correspondientes actos administrativos que los sustentan.

El Concejo Distrital de Cartagena de Indias presentó superávit de $ 142,1 millones de pesos en la ejecución presupuestal de en la vigencia 2025, como resultado de obtener mayores ingresos que compromisos adquiridos en un porcentaje marginal del 0,8%.

5.2.2. CONCEPTO SOBRE LA GESTIÓN Y RESULTADOS 2025

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias emite concepto sobre la Gestión y Resultados del Concejo Distrital de Cartagena de Indias, con fundamento en la evaluación de la planeación institucional, los resultados obtenidos y la gestión contractual desarrollada durante la vigencia 2025, verificando el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, así como la observancia de los principios que rigen la gestión fiscal y la contratación pública.

El presente concepto se sustenta en los resultados obtenidos durante la fase de ejecución de la Auditoría Financiera, de Gestión y Resultados – AFGR, particularmente en la evaluación del componente Planeación y Resultados (Plan de Acción y Gestión de adquisición, recepción y uso de bienes y servicios).

Fundamento del concepto
En relación con la evaluación del Plan de Acción de la entidad auditada, se valoró el nivel de eficiencia y eficacia frente al cumplimiento de las metas programadas, verificándose correspondencia entre las metas físicas ejecutadas, la ejecución presupuestal y el cronograma establecido. No obstante, se identificaron debilidades relacionadas con la estructuración del instrumento de planeación y la gestión tecnológica institucional, aspectos que limitan el fortalecimiento de los procesos de seguimiento y control institucional.

Respecto de la gestión de adquisición, recepción y uso de bienes y servicios desarrollada durante la vigencia 2025, y en aplicación de las técnicas y principios establecidos en la Guía de Auditoría Territorial – GAT, se obtuvo una calificación **con observaciones**, considerando que, como resultado de la revisión efectuada a la muestra contractual seleccionada, se determinaron observaciones de carácter administrativo relacionadas con aspectos susceptibles de mejora en la gestión contractual.

Concepto (con observaciones)

Como resultado de la Auditoría Financiera, de Gestión y Resultados adelantada, la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias conceptúa que la **Gestión y Resultados del Concejo Distrital de Cartagena para la vigencia 2025 es con observaciones**,

www.contraloriadecartagena.gov.c
contactenos@contraloriadecartagena.gov.c
Manga, Callejón Miramar Cra.20#24-46
Tel. (605) 6521328

con fundamento en los resultados obtenidos en la evaluación del componente contractual y en la valoración de la eficiencia y eficacia del Plan de Acción institucional.

5.3. FENECIMIENTO DE LA CUENTA FISCAL

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, como resultado de la Auditoría Financiera, de Gestión y Resultados adelantada al Concejo Distrital de Cartagena de Indias para la vigencia fiscal 2025, **fenece la cuenta rendida**, con fundamento en la Opinión Financiera emitida **con salvedades** y en el Concepto sobre Gestión y Resultados **razonable**, conforme se presenta en la siguiente tabla:

MACROPROCESO		PROCESO		PONDERACIÓN	PRINCIPIOS DE LA GESTIÓN FISCAL			CONCEPTOS Y OPINIÓN	
					EFICACIA	EFICIENCIA	ECONOMIA	CONCEPTO CONSOLIDADO MACROPROCESO PRESUPUESTAL	
PRESUPUESTAL Y RESULTADOS	60%	GESTIÓN PRESUPUESTAL	EJECUCIÓN DE INGRESOS	20%	100.0%			CONCEPTO GESTIÓN PRESUPUESTAL	Razonable
			EJECUCIÓN DE GASTOS	20%	100.0%			Razonable	
		GESTIÓN Y RESULTADOS	PLANEACIÓN Y RESULTADOS	30%	100.0%	100.0%		CONCEPTO GESTIÓN Y RESULTADOS	
			GESTIÓN CONTRACTUAL	30%	56.8%	49.0%	60.0%	Con observaciones	
		TOTAL MACROPROCESO GESTIÓN PRESUPUESTAL		100%	87.0%	74.5%	60.0%		
GESTIÓN FINANCIERA	40%	ESTADOS FINANCIEROS		100%	75.0%			OPINION ESTADOS FINANCIEROS	
								Con salvedades	
		TOTAL MACROPROCESO GESTIÓN FINANCIERA		100%	75.0%				
TOTAL PONDERADO	100%	TOTALES			82.2%	74.5%	60.0%	FENECE	
		CONCEPTO DE GESTIÓN			EFICAZ	INEFICIENTE	ANTIECONOMICA		

Fuente: Matriz AFGR V 4.0. Concejo Distrital de Cartagena de Indias 2025

5.4. CONCEPTO SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO

En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 268 de la Constitución Política, la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias evaluó los riesgos y controles establecidos por el sujeto de control, conforme con los parámetros

www.contraloriadecartagena.gov.c
contactenos@contraloriadecartagena.gov.c
Manga, Callejón Miramar Cra.20#24-46
Tel. (605) 6521328

definidos en la Guía de Auditoría Territorial – GAT, en el marco de las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores – ISSAI.

Como resultado de la evaluación realizada al diseño y funcionamiento del control fiscal interno, se obtuvo una calificación de **1,5**, correspondiente al nivel **Eficiente**, de conformidad con los rangos establecidos:

De 1.0 a 1.5	**Eficiente**
De > 1.5 a < 2.0	**Con deficiencias**
De 2.0 a 3.0	**Ineficiente**

En consecuencia, se emite concepto **Eficiente**, toda vez que la valoración consolidada de la calidad del diseño y la eficiencia de los controles implementados evidencian que, aunque subsisten debilidades puntuales identificadas durante el proceso auditor, los mecanismos de control establecidos contribuyen razonablemente al cumplimiento de los objetivos institucionales, como se ilustra en el siguiente cuadro:

MACROPROCESO		VALORACIÓN CALIDAD DEL DISEÑO DLE CONTROL (25%)	RIESGO COMBINADO	VALORACIÓN DE EFICIENCIA DE LOS CONTROLES (75%)	CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO
GESTIÓN FINANCIERA		**Parcialmente adecuado**	**Crítico**	Con deficiencias	**1.5**
GESTIÓN_PRESUPUESTAL_Y_RESULTADOS		**Parcialmente adecuado**	**Crítico**	**Eficiente**	
Total General		**Parcialmente adecuado**	**Crítico**	**Eficiente**	**EFICIENTE**

Fuente: Equipo auditor

5.5. CONCEPTO SOBRE LA EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

En el marco de la presente Auditoría Financiera, de Gestión y Resultados – vigencia 2025, durante la fase de ejecución se verificó el cumplimiento y efectividad de los planes de mejoramiento que se encuentran vigentes, correspondientes a:

• Hallazgos derivados de la auditoría a la vigencia 2023.
• Hallazgos derivados de la auditoría a la vigencia 2024.

Respecto del plan de mejoramiento derivado de la auditoría practicada a la vigencia 2023, se evaluaron las acciones formuladas para los tres (3) hallazgos administrativos sin incidencia que permanecían dentro del alcance del seguimiento,

www.contraloriadecartagena.gov.c
contactenos@contraloriadecartagena.gov.c
Manga, Callejón Miramar Cra.20#24-46
Tel. (605) 6521328

evidenciándose que las acciones implementadas alcanzaron niveles de cumplimiento y efectividad del 100%, razón por la cual fueron objeto de cierre.

De igual manera, frente al plan de mejoramiento suscrito con ocasión de la auditoría correspondiente a la vigencia 2024, el equipo auditor determinó su inclusión dentro del alcance de evaluación de la presente AFGR vigencia 2025, teniendo en cuenta que las acciones de mejora establecidas presentaban fecha de vencimiento al 30 de mayo de 2026, coincidiendo con el desarrollo de la fase de ejecución del proceso auditor.

Como resultado de la verificación realizada, se determinó mantener abierta la acción asociada al hallazgo No. 4, relacionado con la permanencia de saldos registrados en el Estado de Situación Financiera dentro del grupo contable Efectivo de Uso Restringido – Bancos Nacionales, situación que viene siendo revelada desde vigencias anteriores.

Lo anterior obedeció a que la acción de mejora implementada por el sujeto de control no resultó efectiva, evidenciándose que al cierre de la vigencia fiscal 2025 el Estado de Situación Financiera continúa reflejando registros en la cuenta Efectivo de Uso Restringido – Bancos Nacionales, manteniéndose la condición observada.

En consecuencia, este aspecto deberá incorporarse en el Plan de Mejoramiento que suscriba el sujeto de control como resultado de la presente auditoría, con el fin de implementar acciones orientadas a eliminar la causa que originó el hallazgo.

Los dos (2) planes de mejoramiento evaluados correspondientes a las vigencias 2023 y 2024 comprenden once (11) hallazgos, respecto de los cuales se efectuó el seguimiento conforme a la reglamentación interna aplicable, obteniéndose como resultado una calificación consolidada de 92,73 puntos, correspondiente al concepto Efectivo, conforme se evidencia en el siguiente cuadro:

RESULTADO EVALUACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO			
VARIABLES A EVALUAR	**Calificación Parcial**	**Ponderación**	**Puntaje Atribuido**
Cumplimiento del Plan de Mejoramiento	100.0	0.20	20.0
Efectividad de las acciones	90.9	0.80	72.7
CUMPLIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO		**1.00**	**92.73**

Fuente: Equipo auditor

5.6. CONCEPTO SOBRE LA OPORTUNIDAD SUFICIENCIA Y CALIDAD DE LA INFORMACIÓN RENDIDA EN LA CUENTA ANUAL CONSOLIDAD.

El Concejo Distrital de Cartagena de Indias rindió la Cuenta Anual Consolidada correspondiente a la vigencia 2025 a través de la plataforma SIA CONTRALORÍA

www.contraloriadecartagena.gov.c
contactenos@contraloriadecartagena.gov.c
Manga, Callejón Miramar Cra.20#24-46
Tel. (605) 6521328

dentro de los términos establecidos por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, conforme a lo dispuesto en la Resolución No. 395 de 2024, “Por medio de la cual se prescribe la forma, términos y procedimientos para la rendición electrónica de la cuenta e informes que se presentan a la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias”.

Una vez verificada la información y documentación que soporta legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones reportadas, y evaluadas las variables de oportunidad, suficiencia y calidad de la información rendida, se emite un concepto Favorable, con una calificación de 85,6 puntos sobre 100, conforme se presenta en el siguiente cuadro:

CALIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN RENDIDA EN LA CUENTA			
VARIABLES	**CALIFICACIÓN PARCIAL**	**PONDERADO**	**PUNTAJE ATRIBUIDO**
Oportunidad en la rendición de la cuenta	100.0	10%	10.00
Suficiencia (diligenciamiento total de formatos y anexos)	100.0	30%	30.00
Calidad (veracidad)	76.0	60%	45.60
TOTAL PUNTAJE			**85.6**
Concepto información rendida a emitir			**Favorable**

Fuente : Equipo auditor

Si bien la evaluación realizada permitió emitir concepto FAVORABLE respecto de la información rendida por el Concejo Distrital de Cartagena de Indias en la plataforma SIA CONTRALORÍA, durante el proceso de verificación se identificaron situaciones relacionadas con la consistencia, razonabilidad y calidad de algunos formatos reportados, las cuales incidieron en la calificación obtenida del componente calidad de la cuenta.

Las inconsistencias evidenciadas corresponden principalmente a diferencias entre la información reportada en determinados formatos y la registrada en los estados financieros y reportes presupuestales de la entidad, afectando la trazabilidad, confiabilidad y coherencia interna de la información rendida.

En particular, se identificaron las siguientes situaciones:

FORMATO	Nombre	CALIDAD	OBSERVACION
formato_202514_h02_f2	Catálogo de Cuentas	0	Valores inconsistentes de las cuentas bancarias código contable 1110- Clasificación incorrecta en el activo corriente de las cuentas contables código 151417 -164001-166501-167002

www.contraloriadecartagena.gov.c
contactenos@contraloriadecartagena.gov.c
Manga, Callejón Miramar Cra.20#24-46
Tel. (605) 6521328

formato_202514_h02_f3	Cuentas Bancarias	0	Valores inconsistentes de las cuentas bancarias código contable 1110; En el ESF presenta $137.550.000 y la conciliación $3.719.931.404
formato_202514_h02_f19 (1)	Modificaciones al Presupuesto de Gastos	0	Los valores de reducción, créditos y contra créditos difieren con la información reportada en la ejecución del gasto
formato_202514_h02_f22	Ejecución Presupuestal de Cuentas por Pagar	0	La información rendida por concepto de cuentas por pagar difiere con la expresada en el ESF a dic 31 del 2025, en el ESF el pasivo corriente tiene un valor de $1.701 millones de pesos y la información rendida tiene un valor de $179 millones
formato_202514_h02_f5	Propiedad Planta y Equipos – Inventarios	0	El valor rendido por inventario de la PPYE difiere con el valor reflejado en el ESF a corte dic.31 de 2025. El valor rendido suma $12.638 millones y el valor del ESF está en $2.664 millones
formato_202514_h02_f5a	Propiedad Planta y Equipo - Adquisiones y Bajas	0	El valor rendido por adquisiciones y bajas difiere con el valor reflejado en el ESF a dic.31 de 2025. El ESF refleja una variación de $225 millones y lo rendido suma $205 millones.

Fuente: Cuenta rendida en SIA CONTRALORÍA vigencia fiscal 2025- Concejo Distrital de Cartagena de Indias

Las situaciones descritas evidencian debilidades en los mecanismos de revisión, validación y control previo de la información objeto de rendición, particularmente en la articulación entre los registros contables, presupuestales y los formatos cargados en la plataforma institucional, generando inconsistencias que impactaron la evaluación del componente correspondiente dentro del proceso auditor.

Por otra parte, respecto de la rendición contractual efectuada en la plataforma SIA OBSERVA, se evidenció que el Concejo Distrital de Cartagena de Indias reportó un total de cuatrocientos setenta y un (471) contratos por valor de seis mil novecientos seis millones trescientos cincuenta y seis mil novecientos setenta y un pesos moneda corriente ($6.906.356.971).

De acuerdo con el reporte generado por la plataforma, la contratación registrada presenta el siguiente comportamiento respecto de la oportunidad de la rendición:

Rendición	Cantidad
Rendido	471

www.contraloriadecartagena.gov.c
contactenos@contraloriadecartagena.gov.c
Manga, Callejón Miramar Cra.20#24-46
Tel. (605) 6521328

Rendido Extemporáneo	160
Total General	**471**

Fuente: Equipo auditor

Como resultado del cruce y validación de la información registrada en la plataforma SIA OBSERVA, se identificó una inconsistencia asociada a la duplicidad en el reporte de dos (2) contratos, correspondientes al Contrato No. 040 y Contrato No. 246, aspecto considerado dentro del análisis de calidad de la información rendida.

De otra parte, del análisis efectuado al formato F24A1 de la plataforma SIA CONTRALORÍA, se evidenció que el sujeto de control reportó un total de cuatrocientos setenta y cuatro (474) contratos, por valor de seis mil novecientos cincuenta y nueve millones ochocientos noventa y seis mil novecientos sesenta y siete pesos m/cte ($6.959.896.967).

Adicionalmente, mediante Oficio AFGR Concejo Distrital FP 001 del 09 de febrero de 2026, se solicitó al sujeto de control la relación de los contratos suscritos durante la vigencia 2025, incluyendo número, objeto, valor, modalidad de contratación, plazo, contratista y estado de ejecución.

En respuesta, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante Oficio No. OACI–021/2026 del 12 de febrero de 2026, remitió la información requerida, en la cual se relacionaron cuatrocientos setenta y tres (473) contratos, por valor de seis mil novecientos cincuenta y un millones ochocientos noventa y seis mil novecientos sesenta y siete pesos m/cte ($6.951.896.967).

Producto del cruce entre la información reportada en SIA OBSERVA, SIA CONTRALORÍA y la información suministrada directamente por la entidad, se evidenció inicialmente la ausencia de rendición en SIA OBSERVA de los Contratos No. 142, No. 349, No. 237, No. 355 y No. 190. No obstante, durante el desarrollo del proceso auditor dicha situación fue subsanada por el sujeto de control.

Finalmente, se verificó que el sujeto de control efectuó la rendición extemporánea de ciento sesenta (160) contratos en la plataforma SIA OBSERVA, lo cual dará lugar a la solicitud de un proceso administrativo sancionatorio.

6. DENUNCIAS FISCALES

En el marco del presente ejercicio auditor, la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias atendió la denuncia identificada con radicado D–021–2026, relacionada con presuntas irregularidades en el Contrato SA–MC No. 03–2025, suscrito por el Concejo Distrital de Cartagena, cuyo objeto corresponde a la adquisición de bonos

www.contraloriadecartagena.gov.c
contactenos@contraloriadecartagena.gov.c
Manga, Callejón Miramar Cra.20#24-46
Tel. (605) 6521328

y/o tarjetas canjeables por bienes y/o servicios destinados al personal administrativo de la entidad.

Dentro de los hechos puestos en conocimiento se formularon observaciones relacionadas con la diferencia entre el valor nominal de los bonos y el valor contratado, la incorporación de componentes económicos adicionales dentro de la estructura del negocio jurídico, el tratamiento financiero y tributario aplicado durante su ejecución y la eventual afectación de recursos públicos.

En atención a lo anterior, la denuncia fue incorporada dentro del alcance de la Auditoría Financiera, de Gestión y Resultados – AFGR adelantada al sujeto de control, efectuándose el análisis y evaluación de los hechos denunciados en lo que concierne a la competencia de este órgano de control.

7. PRESENTACIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

Es responsabilidad del sujeto de control formular y ejecutar, para cada uno de los hallazgos administrativos y sus respectivas incidencias contenidos en el presente Informe final, acciones correctivas efectivas que eliminen las causas de los hallazgos e impidan su reiteración. La verificación por parte del equipo auditor no implica aprobación de la efectividad o coherencia de las acciones de mejora propuestas.

La entidad deberá elaborar un PLAN DE MEJORAMIENTO, y presentarlo a la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, en el término de QUINCE (15) días hábiles, siguientes a la comunicación de este informe. El término de ejecución de las acciones propuestas no debe superar seis (06) meses contados a partir de la fecha de comunicación del informe definitivo.

Es deber del representante legal y del jefe de Control Interno suscribir el respectivo Plan de Mejoramiento, de los hallazgos detectados y por ende reportarlo en el sistema de información institucional dispuesto por la Contraloria Distrital de Cartagena de Indias disponible en la plataforma tecnológica oficial **app.contraloriadecartagena.gov.co.**

Se debe presentar el Plan de Mejoramiento en el formulario dispuesto de conformidad con lo estipulado en la Resolución No 272 del 01 de julio del 2026.

BENEFICIO DE CONTROL FISCAL

Como resultado de la actuación de control fiscal adelantada en el marco de la Auditoría Financiera, de Gestión y Resultados al Concejo Distrital de Cartagena de Indias, vigencia 2025, y específicamente de la revisión del Contrato SA-MC No. 03-2025, se generó un beneficio de control fiscal cuantificable por recuperación de

www.contraloriadecartagena.gov.c
contactenos@contraloriadecartagena.gov.c
Manga, Callejón Miramar Cra.20#24-46
Tel. (605) 6521328

recursos, derivado de las situaciones advertidas durante la auditoría relacionadas con la no aplicación y/o pago de gravámenes y la identificación de sobrecostos.

En atención a lo señalado por el equipo auditor, el sujeto de control realizó las acciones correspondientes para recuperar los recursos, efectuando los pagos y reintegros por concepto de IDER, RETEICA, Estampilla Años Dorados, Retefuente y H.U.C., así como la recuperación de los recursos asociados a los sobrecostos identificados, por un valor total de $44.471.992, contribuyendo de esta manera a la protección y recuperación de los recursos públicos.
La cuantificación del beneficio de control fiscal generado, de acuerdo con los conceptos objeto de recuperación, se presenta a continuación:

Origen	Descripción de Origen	Acciones del sujeto de control	Tipo	Descripción del beneficio	Valor
Auditoría Financiera, de Gestión y Resultados – Concejo Distrital de Cartagena de Indias, vigencia 2025.	Actuación de control fiscal derivada de la revisión del Contrato SA-MC No. 03-2025, en la cual se identificó la no aplicación y/o pago de gravámenes correspondientes y sobrecostos situación que fue puesta en conocimiento del sujeto de control durante el desarrollo de la auditoría.	El sujeto de control realizó las acciones necesarias para la recuperación de los recursos, efectuando el reintegro y pago de los gravámenes dejados de aplicar, correspondientes a IDER, RETEICA, Estampilla Años Dorados y Estampilla para la Justicia Familiar y sobrecosto	Cuantificable por recuperación.	IDER $14.666.394 RETEICA $8.000.000 ADULTO MAYOR $4.099.776 RETEFUENTE Y H.U.C. $9.166.496 SOBRECOSTOS $8.539.326	$44.471.992

Fuente: Equipo auditor

Atentamente,

YADIRA MORALES RONCALLO
Contralora Distrital de Cartagena de Indias

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	Equipo Auditor	P.U - Líder	
Revisó	Antonio Sánchez Ballesteros	P.E - Supervisor	
Visto Bueno	Luis Carlos Gil Cadavid	Director Técnico de Auditoría Fiscal	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encuentra ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

www.contraloriadecartagena.gov.c
contactenos@contraloriadecartagena.gov.c
Manga, Callejón Miramar Cra.20#24-46
Tel. (605) 6521328

8. MUESTRAS DE AUDITORÍA

8.1 EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Para la vigencia auditada, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias reportó la contratación en las plataformas SIA OBSERVA y SECOP I – II. Durante el desarrollo del proceso auditor se evidenciaron diferencias iniciales en la información rendida entre las plataformas; no obstante, estas fueron subsanadas por la entidad durante la etapa de revisión, consolidándose finalmente un universo contractual de cuatrocientos setenta y cuatro (474) contratos por valor de seis mil novecientos cincuenta y nueve millones ochocientos noventa y seis mil novecientos sesenta y siete pesos m/cte ($6.959.896.967), financiados con recursos propios.

Con el fin de obtener evidencia suficiente y adecuada sobre la gestión contractual y el uso de los recursos públicos, se determinó una muestra de cincuenta y seis (56) contratos, sobre los cuales se evaluó la ejecución financiera mediante la revisión de pagos efectuados durante la vigencia, por valor de mil setecientos ochenta y un millones doscientos quince mil ochocientos sesenta y cuatro pesos m/cte ($1.781.215.864), equivalente al 25,63% del valor ejecutado objeto de verificación.

Sobre la muestra seleccionada se verificó el cumplimiento de los principios de la contratación estatal, de la función administrativa y de la gestión fiscal, particularmente los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, responsabilidad y selección objetiva.

Asimismo, se evaluó el cumplimiento de los requisitos de la etapa precontractual y contractual, verificando la existencia y suficiencia de los estudios y documentos previos, el análisis de necesidades, la disponibilidad presupuestal, la justificación jurídica y técnica, la modalidad de selección, el cumplimiento de las condiciones exigidas al contratista y la razonabilidad de los valores contratados; adicionalmente, se revisaron los soportes de ejecución y pago correspondientes a los contratos seleccionados. Esto en armonía con los riesgos identificados.

A continuación, se presenta la distribución del universo contractual y la muestra objeto de auditoría:

Tipo de contrato	Población (N)	Población ($)	% población	Muestra (N)	Muestra ($)	% muestra
Prestación de servicios (incluye apoyo a la gestión)	467	6.528.530.129	93,8%	52	1.389.964.000	78,1%
Suministro	7	431.366.838	6,2%	4	391.251.864	21,9%
Total	474	6.959.896.967	100%	56	1.781.215.864	100%

Fuente: Equipo auditor

www.contraloriadecartagena.gov.c
contactenos@contraloriadecartagena.gov.c
Manga, Callejón Miramar Cra.20#24-46
Tel. (605) 6521328

8.2. PLANEACIÓN Y RESULTADOS

En desarrollo del proceso de Auditoría Financiera, de Gestión y Resultados adelantado al Concejo Distrital de Cartagena de Indias para la vigencia 2025, la evaluación del Plan de Acción institucional se realizó a partir de mesas de trabajo con los responsables de las distintas dependencias de la Corporación, con el propósito de verificar el grado de ejecución de las metas programadas y su correspondencia con las actividades efectivamente desarrolladas durante la vigencia auditada.

La verificación se efectuó mediante la revisión directa de la información suministrada por cada área, la validación de los soportes documentales aportados en el desarrollo de las reuniones y la contrastación de las metas establecidas en el instrumento de planeación institucional frente a su ejecución real. En este contexto, se abordaron de manera individual las dependencias del Concejo Distrital de Cartagena de Indias, analizando el cumplimiento de las actividades asignadas a cada una dentro del Plan de Acción 2025.

En ese sentido, las metas objeto de evaluación durante la vigencia 2025 fueron las siguientes:

Área / Dependencia	**Metas asociadas al Plan de Acción 2025**
Dirección Administrativa	Plan de compras; plan de capacitación; inducción y reinducción; plan de bienestar social e incentivos; mantenimientos preventivos y correctivos; capacitación en gestión documental; adquisición de licencias de software; actualización del sistema de SST con ARL; inventario y bajas de bienes; fumigación anual; socializaciones de ahorro de energía; socializaciones de uso eficiente de recursos y residuos.
Dirección Financiera	Seguimiento a indicadores financieros; seguimiento a ejecución presupuestal; actualización de manual de procesos financieros; expedición de CDP y RP; seguimiento a indicadores de gestión; depuración de cuentas contables; capacitaciones financieras; ejecución de procesos financieros, contables y presupuestales.
Secretaría General	Gestión de sesiones ordinarias; actualización de actas de bancadas; registro de intereses de concejales; registro de sesiones plenarias; trámite de proposiciones; remisión de proyectos de acuerdo; cronogramas de control político; rendición de cuentas; publicación de acuerdos.
Oficina de Informática	Reubicación y repotenciación de equipos; mantenimiento de hardware y software; verificación de legalidad de software; control de accesos a sistemas; actualización de página web institucional.
Oficina de Control Disciplinario	Gestión de procesos disciplinarios; remisión de información a entes de control; acciones preventivas disciplinarias; promoción de cultura de legalidad y transparencia.

www.contraloriadecartagena.gov.c
contactenos@contraloriadecartagena.gov.c
Manga, Callejón Miramar Cra.20#24-46
Tel. (605) 6521328

Área / Dependencia	Metas asociadas al Plan de Acción 2025
Dirección Técnica Comunal	Visitas a organizaciones sociales; visitas interinstitucionales; talleres de capacitación; visitas de seguimiento comunitario; atención a solicitudes ciudadanas; tertulias ciudadanas; mesas de trabajo comunitarias; contacto con organizaciones civiles; contacto con ASOJAC; campañas en zonas periféricas; diagnóstico de problemáticas sociales.
Oficina Asesora de Planeación	Formulación del PAAC; seguimiento al Plan Anticorrupción y Atención al Ciudadano; seguimiento al Plan de Acción institucional; actualización de misión, visión y valores institucionales.
Oficina Asesora de Control Interno	Plan anual de auditorías; comités de control interno; informes de gestión por dependencia; FURAG; control interno contable; auditorías de caja menor; derecho de autor software; informes de control interno; austeridad del gasto; PQRSD; transparencia y ética pública; SIGEP; plan de mejoramiento; archivo; seguimiento al plan de auditorías; inventarios; evaluación de nómina; contratación; procesos financieros; conciliaciones bancarias; página web.
Oficina Asesora Jurídica	Gestión contractual; contratación de unidades de apoyo; convenios institucionales; procesos de selección (Secretario General y Contralor); contratación de insumos; atención de PQR y acciones judiciales; defensa jurídica; emisión de conceptos jurídicos.

Fuente: Equipo auditor

A partir de este universo de evaluación, se desarrollaron las mesas de trabajo con cada una de las dependencias, con el propósito de verificar de manera directa la ejecución de las metas establecidas en el Plan de Acción institucional durante la vigencia 2025.

En la Dirección Administrativa se evidenció la ejecución integral de las metas asociadas a la gestión del talento humano, el bienestar institucional, la capacitación, la inducción y reinducción, el mantenimiento de la infraestructura, la gestión documental y la adquisición de recursos tecnológicos. La responsable de la dependencia aportó los soportes correspondientes a la elaboración del plan de compras, el plan de capacitación, el plan de bienestar social e incentivo, así como evidencias de mantenimiento, fumigación, socializaciones institucionales y fortalecimiento del sistema de seguridad y salud en el trabajo. En términos generales, las actividades se ejecutaron conforme a lo programado, en varios casos sin requerimiento de recursos adicionales por corresponder a gestiones internas.

En la Dirección Financiera se verificó la ejecución de actividades relacionadas con el seguimiento presupuestal, la depuración de cuentas, la expedición de CDP y RP y el seguimiento a indicadores financieros. Se evidenció cumplimiento de la mayoría de las metas, especialmente en gestión presupuestal y depuración contable. No obstante, una de las metas asociadas a la actualización del manual de procesos financieros presentó ejecución parcial, debido a la necesidad de recursos para su contratación y a la actualización pendiente, de algunos instrumentos de gestión.

www.contraloriadecartagena.gov.c
contactenos@contraloriadecartagena.gov.c
Manga, Callejón Miramar Cra.20#24-46
Tel. (605) 6521328

En la Secretaría General se constató el cumplimiento de las actividades asociadas al funcionamiento del Concejo Distrital de Cartagena de Indias, incluyendo sesiones ordinarias, trámite de proposiciones, publicación de acuerdos, registro de sesiones y gestión documental. Las metas evaluadas evidenciaron un alto nivel de cumplimiento, soportado en la operación continua del sujeto de control durante la vigencia.

En la Oficina de Informática se evidenció la ejecución de actividades de mantenimiento de equipos, administración de software, actualización de licencias y fortalecimiento de la seguridad informática. Se informó la repotenciación de equipos de cómputo y la realización de mantenimientos periódicos, así como la implementación de controles de acceso. Algunas actividades de renovación tecnológica no se ejecutaron en su totalidad.

En la Oficina de Control Disciplinario Interno se verificó la ejecución de actividades de prevención, gestión de procesos disciplinarios y fortalecimiento de la cultura de legalidad. La baja carga procesal permitió el cumplimiento de lo programado, destacándose acciones preventivas, capacitaciones y atención de casos conforme a la normativa vigente.

En la Dirección Técnica Comunal se evidenció una amplia ejecución de actividades orientadas al fortalecimiento de la participación ciudadana, el acompañamiento a organizaciones sociales, visitas comunitarias, mesas de trabajo, tertulias ciudadanas y campañas en zonas periféricas, reflejando un enfoque de gestión territorial y articulación comunitaria.

En la Oficina Asesora de Planeación se verificó la formulación y seguimiento del Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano, así como el seguimiento al Plan de Acción institucional y la actualización de elementos estratégicos de la entidad. Se

evidenció el cumplimiento de informes de seguimiento y la actualización de lineamientos institucionales.

En la Oficina Asesora de Control Interno se constató la ejecución de actividades relacionadas con auditorías internas, informes de ley, seguimiento a planes institucionales, evaluación del sistema de control interno y reportes de gestión. La dependencia presentó un alto nivel de cumplimiento, en atención a su naturaleza de control y evaluación.

En la Oficina Asesora Jurídica se evidenció la gestión contractual y judicial de la Corporación, incluyendo procesos de contratación, defensa jurídica, atención de requerimientos de entes de control y emisión de conceptos jurídicos. Se destacó la

www.contraloriadecartagena.gov.c
contactenos@contraloriadecartagena.gov.c
Manga, Callejón Miramar Cra.20#24-46
Tel. (605) 6521328

gestión de un volumen significativo de trámites administrativos, contractuales y judiciales durante la vigencia evaluada.

En términos generales, el análisis realizado a partir de las mesas de trabajo permitió establecer que el Concejo Distrital de Cartagena de Indias ejecutó la mayor parte de las metas contenidas en su Plan de Acción institucional para la vigencia 2025, evidenciándose un nivel de cumplimiento mayoritariamente satisfactorio en las diferentes dependencias, con ejecución efectiva de actividades misionales, administrativas y de apoyo.

Sin embargo, se evidenciaron debilidades en la estructuración del instrumento de planeación, particularmente en la formulación de metas, la consistencia entre productos, indicadores y medios de verificación, así como en los mecanismos de seguimiento y control a la ejecución del Plan de Acción.

En ese contexto, y con el propósito de complementar el análisis de la gestión institucional, se avanzó en la revisión de los componentes asociados a la política de austeridad del gasto y la gestión de eficiencia energética, evaluando la existencia, coherencia y articulación de los instrumentos de planeación, control y seguimiento orientados al uso racional de los recursos públicos, cuyos resultados se presentan a continuación.

AUSTERIDAD DEL GASTO Y AUDITORÍA ENERGÉTICA

En desarrollo del proceso auditor, se efectuó revisión de la información suministrada por el Concejo Distrital de Cartagena de Indias en relación con la gestión de austeridad del gasto y el manejo de la eficiencia energética institucional, a partir de los oficios de requerimiento FP 002 del 17/02/2026 y FP 003 del 25/02/2026, así como de la documentación soporte allegada por las diferentes dependencias.

Austeridad del gasto

Del análisis de la información remitida por la entidad se evidenció que las respuestas presentan diferentes niveles de desarrollo entre las dependencias, observándose que la gestión de la austeridad del gasto se estructura a partir de acciones operativas, informes de seguimiento y controles internos, sin que se identifique de manera unificada un instrumento institucional consolidado que integre la planeación, ejecución y evaluación de dichas medidas.

En la información suministrada por la entidad se hace referencia a la existencia de informes de austeridad del gasto elaborados por la Oficina de Control Interno, así como a la implementación de acciones relacionadas con la racionalización de

www.contraloriadecartagena.gov.c
contactenos@contraloriadecartagena.gov.c
Manga, Callejón Miramar Cra.20#24-46
Tel. (605) 6521328

algunos rubros del gasto, tales como comisiones, contratación, servicios públicos y gestión del talento humano.

De igual forma, se observa que las dependencias reportan acciones asociadas a la contención del gasto; no obstante, estas se encuentran registradas de manera independiente, sin evidenciarse una articulación formal que permita consolidar objetivos, metas, indicadores y mecanismos de seguimiento en un solo instrumento institucional.

Así mismo, la información aportada permite identificar que las actividades relacionadas con austeridad del gasto se desarrollan en tres niveles: ejecución de medidas administrativas, seguimiento mediante informes internos y aplicación de controles puntuales sobre algunos rubros del gasto de funcionamiento.

Auditoría energética

En lo relacionado con la gestión energética institucional, la entidad informó que el servicio de energía eléctrica es facturado y pagado por la Administración Distrital, razón por la cual no se dispone directamente de registros detallados del consumo energético del Concejo Distrital de Cartagena de Indias.

No obstante, en la información remitida se evidencian referencias a la implementación de acciones generales de racionalización del consumo energético, tales como medidas de ahorro y uso eficiente de los recursos, sin que se identifique

la existencia de un sistema de medición propio, indicadores de consumo o reportes técnicos consolidados por parte de la entidad.

Adicionalmente, no se evidenció la existencia de un diagnóstico energético institucional ni de una línea base de consumo que permita establecer patrones de

comportamiento del uso de energía en las instalaciones del Concejo Distrital de Cartagena de Indias.

De la revisión de la información suministrada, particularmente la relacionada con consumos de servicios públicos, se evidencian registros con variaciones en la forma de presentación de la información, sin que en todos los casos se observe una metodología uniforme para su consolidación y análisis.

En este sentido, la información se presenta principalmente de forma descriptiva, sin una estandarización metodológica que permita su comparación sistemática o la identificación de tendencias de comportamiento del consumo.

www.contraloriadecartagena.gov.c
contactenos@contraloriadecartagena.gov.c
Manga, Callejón Miramar Cra.20#24-46
Tel. (605) 6521328

Del análisis conjunto de la información allegada por la entidad se observa que la gestión de austeridad del gasto y eficiencia energética se desarrolla mediante acciones distribuidas entre diferentes dependencias, apoyadas en informes de control interno y medidas operativas de racionalización del gasto.

Sin embargo, dicha gestión se encuentra documentada de manera fragmentada, sin consolidación en un único instrumento institucional que integre planeación, ejecución, seguimiento y evaluación.

En términos generales, la información revisada permite establecer que el Concejo Distrital de Cartagena de Indias desarrolla acciones relacionadas con la austeridad del gasto y el uso eficiente de los recursos; sin embargo, dichas acciones se encuentran distribuidas entre diferentes niveles de gestión, sin una consolidación metodológica que articule de manera integral la planeación, el seguimiento y la evaluación.

En materia de gestión energética, se evidencian acciones generales de uso eficiente del recurso, sin que se cuente con un sistema de medición propio ni con instrumentos técnicos consolidados para el seguimiento del consumo energético institucional.

9. ATENCIÓN A DENUNCIAS FISCALES

Se incorporó denuncia fiscal al proceso de Auditoría Financiera, de Gestión y Resultados adelantado al Concejo Distrital de Cartagena de Indias para la vigencia 2025, relacionadas con presuntas irregularidades en el Contrato de Prestación de Servicios SA-MC N° 03-2025, cuyo objeto correspondió a la adquisición de bonos y/o tarjetas canjeables por bienes y/o servicios destinados al personal administrativo de la entidad.
A dicha denuncia se les dio respuesta de fondo dentro del desarrollo del proceso auditor, en los términos que se describen a continuación:

Requerimiento D-021-2026

Antecedentes

La Contraloría Distrital de Cartagena recibió denuncia identificada con radicado D–021–2026, relacionada con presuntas irregularidades en el Contrato SA-MC N° 03-2025, celebrado por el Concejo Distrital de Cartagena de Indias.

Los hechos denunciados estuvieron asociados a la estructuración económica del contrato, la determinación del AIU, el tratamiento de gravámenes tributarios, la coherencia entre la necesidad contractual y la oferta adjudicada, así como presuntas debilidades en la supervisión y el trámite de pagos.

www.contraloriadecartagena.gov.c
contactenos@contraloriadecartagena.gov.c
Manga, Callejón Miramar Cra.20#24-46
Tel. (605) 6521328

Resultados del proceso de auditoría

En desarrollo de la actuación fiscal se realizaron, entre otras, las siguientes actividades:

- Análisis de estudios previos, análisis del sector, pliegos de condiciones, oferta económica y contrato.
- Verificación de la estructura del presupuesto oficial.
- Evaluación del componente AUI y gravámenes tributarios.
- Revisión de coherencia entre necesidad contractual, oferta y ejecución.
- Validación de soportes de ejecución, supervisión y pagos.
- Desarrollo de mesas de trabajo con el sujeto de control.
- Análisis de información aportada en ejercicio del derecho de contradicción.

HALLAZGOS DERIVADOS DEL ANALISIS DEL CONTRATO

HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 1 – DEBILIDADES EN LA PLANEACIÓN CONTRACTUAL Y EN LA ESTRUCTURACIÓN DEL AIU Y GRAVÁMENES DEL PROCESO CONTRACTUAL

Condición
En la etapa de planeación del Contrato SA-MC N° 03-2025 se estableció un presupuesto oficial de $368.250.222, dentro del cual se incorporaron componentes

correspondientes al AIU del 19,7%, gravámenes tributarios del 9,8% y la adquisición de 184 bonos.
No obstante, en los estudios y documentos que soportaron la etapa de planeación revisados por el equipo auditor, no se evidenció una memoria de cálculo, metodología o justificación técnica y económica que sustentara la determinación del porcentaje del AIU del 19,7%, ni su correspondiente desagregación en los componentes de administración, imprevistos y utilidad.

Durante el desarrollo de la actuación auditora, el sujeto de control aportó documentación adicional mediante la cual se presentó la desagregación del AIU. Sin embargo, dicha información fue suministrada con posterioridad a la etapa precontractual y no se encontraba incorporada inicialmente en los documentos de planeación objeto de revisión, por lo que no permite subsanar la debilidad relacionada con la trazabilidad y justificación de la decisión adoptada al momento de estructurar el presupuesto oficial.

www.contraloriadecartagena.gov.c
contactenos@contraloriadecartagena.gov.c
Manga, Callejón Miramar Cra.20#24-46
Tel. (605) 6521328

Así mismo, no se evidenció en la documentación de planeación un análisis que permitiera establecer de manera clara la articulación entre los gravámenes tributarios incorporados al presupuesto oficial y el valor finalmente destinado a la adquisición de los bonos.

Por lo tanto, se evidencian debilidades en la estructuración y documentación de los componentes económicos del proceso contractual, particularmente en la justificación y trazabilidad del AIU y de los gravámenes considerados en la determinación del presupuesto oficial.

Criterio

- Constitución Política de Colombia, artículo 209, que establece que la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
- Ley 80 de 1993, artículo 25, numerales 7 y 12, relacionados con el deber de elaborar los estudios, diseños y proyectos requeridos y con la adecuada planeación de los procesos contractuales.
- Ley 1150 de 2007, artículo 5, relacionado con el principio de selección objetiva y la estructuración de condiciones claras y verificables dentro de los procesos de contratación estatal.
- Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.2.1.1, referente al contenido de los estudios y documentos previos, los cuales deben soportar la estructuración técnica, económica y financiera del proceso contractual.

Causa

Debilidades en la planeación y estructuración económica del proceso contractual, derivadas de la ausencia de una metodología previamente definida y documentada que sustentara la determinación del AIU y su desagregación, así como de la insuficiente documentación del análisis relacionado con los gravámenes tributarios y su articulación con el valor destinado a la adquisición de los bonos.

Efecto

Limitaciones en la trazabilidad, transparencia y verificabilidad de la estructuración económica del presupuesto oficial, dificultando establecer de manera oportuna la razonabilidad y justificación de los componentes de AIU y gravámenes incorporados al proceso contractual.

Lo anterior genera debilidades en la gestión contractual y en los mecanismos de control y seguimiento de la etapa de planeación, sin que de la situación analizada se determine la existencia de un detrimento patrimonial.

RESPUESTA SUJETO DE CONTROL

www.contraloriadecartagena.gov.c
contactenos@contraloriadecartagena.gov.c
Manga, Callejón Miramar Cra.20#24-46
Tel. (605) 6521328

Sobre el mismo es menester precisar que frente a esta observación, debe precisarse que la circunstancia advertida por el equipo auditor se relaciona principalmente con la forma en que quedó documentada y soportada la estructuración económica del proceso, particularmente respecto del AIU y los gravámenes incorporados al presupuesto oficial.

No obstante, dicha circunstancia no permite concluir, por sí misma, la existencia de un detrimento patrimonial, máxime cuando durante el ejercicio auditor la entidad aportó la documentación correspondiente a la desagregación del AIU, permitiendo establecer los componentes que integraban dicha estructura económica.

Es decir, la situación identificada corresponde, en esencia a una organización documentación documental exhaustiva, pero ello no quiere decir per se que no existieran y tampoco a la demostración de que la entidad hubiese apropiado, comprometido o pagado recursos públicos carentes de soporte económico.

Debe resaltarse que la finalidad del control fiscal no puede limitarse a la identificación formal de una deficiencia documental, sino que debe establecerse si esta tuvo una incidencia concreta sobre la gestión fiscal, particularmente sobre la adecuada administración y protección de los recursos públicos.

En el presente caso, no se acredita que la falta de incorporación inicial de la memoria de cálculo o de la metodología de desagregación del AIU hubiese generado por sí misma un daño patrimonial al Estado.

Por el contrario, durante la actuación auditora se suministraron los soportes que permitieron esclarecer la composición económica del contrato, circunstancia que demuestra que el componente económico no carecía de sustento, sino que la documentación correspondiente no había sido incorporada oportunamente al expediente contractual en la etapa precontractual.

Por lo anterior, se solicita que esta observación sea valorada como una oportunidad de mejora en materia de planeación y gestión documental y, atendiendo a que la situación fue aclarada y subsanada durante el ejercicio auditor, se retire cualquier connotación distinta de la administrativa que eventualmente se considere procedente, descartándose cualquier incidencia fiscal o disciplinaria.

ANALISIS EQUIPO AUDITOR

Analizada la respuesta presentada por el sujeto de control, se considera que los argumentos expuestos no desvirtúan la situación identificada por el equipo auditor, toda vez que la observación no se fundamentó en la existencia de un detrimento

www.contraloriadecartagena.gov.c
contactenos@contraloriadecartagena.gov.c
Manga, Callejón Miramar Cra.20#24-46
Tel. (605) 6521328

patrimonial, sino en las debilidades evidenciadas en la planeación y documentación de la estructura económica del Contrato SA-MC N° 03-2025.

El sujeto de control reconoce en su respuesta que la situación advertida se relaciona con la forma en que quedó documentada y soportada la estructuración económica del proceso, particularmente respecto del AIU y los gravámenes incorporados al presupuesto oficial. Así mismo, señala que durante la actuación auditora aportó documentación correspondiente a la desagregación del AIU.

Al respecto, si bien la documentación allegada durante el ejercicio auditor permite conocer posteriormente los componentes considerados para la determinación del AIU, esta circunstancia no subsana la debilidad identificada en la etapa precontractual, dado que los estudios y documentos previos deben contener, de manera oportuna, los elementos técnicos y económicos que soporten la estructuración del presupuesto oficial y permitan verificar la razonabilidad de los valores establecidos antes de la celebración del contrato.

En este sentido, el hecho de que durante la auditoría se hayan aportado soportes que permiten esclarecer la composición del AIU no acredita que, al momento de estructurar el proceso contractual, se hubiese contado con una memoria de cálculo, metodología o justificación técnica y económica debidamente incorporada al expediente que sustentara el porcentaje del 19,7% establecido para dicho componente. Por tanto, persiste la limitación en la trazabilidad de la decisión adoptada durante la etapa de planeación.

De igual manera, frente a los gravámenes tributarios incorporados en el presupuesto oficial, la respuesta se concentra principalmente en señalar que no se generó detrimento patrimonial y que existían soportes económicos del contrato, pero no controvierte de manera concreta la ausencia de un análisis que permitiera evidenciar, en la etapa de planeación, la articulación entre dichos gravámenes y el valor finalmente destinado a la adquisición de los bonos.

Debe precisarse que la observación formulada por el equipo auditor no establece que los recursos hayan sido apropiados, comprometidos o pagados sin soporte, ni determina la existencia de un daño patrimonial. La situación identificada se circunscribe a las debilidades en la planeación y documentación de la estructura económica del proceso, las cuales afectan la posibilidad de verificar de manera suficiente, oportuna y trazable la razonabilidad de los componentes incorporados al presupuesto oficial.

En consecuencia, el argumento relacionado con la inexistencia de detrimento patrimonial no resulta suficiente para desvirtuar la observación administrativa, puesto que la condición observada se encuentra asociada al cumplimiento de los deberes

www.contraloriadecartagena.gov.c
contactenos@contraloriadecartagena.gov.c
Manga, Callejón Miramar Cra.20#24-46
Tel. (605) 6521328

de planeación, estructuración y documentación de los procesos contractuales, independientemente de que posteriormente la entidad haya aportado información adicional durante la actuación auditora.

Por lo anterior, se mantiene el hallazgo administrativo No. 1, en razón a que no fueron desvirtuadas las debilidades identificadas en la planeación y estructuración económica del proceso contractual, particularmente respecto de la justificación y trazabilidad del AIU y de la articulación de los gravámenes con el valor destinado a la adquisición de los bonos.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 2 – INCONSISTENCIAS EN LA ESTRUCTURACIÓN DE LA NECESIDAD CONTRACTUAL Y LA OFERTA ADJUDICADA (BONOS ADICIONALES)

Condición
La entidad definió, dentro de los documentos de planeación del Contrato SA-MC No. 03-2025, una necesidad contractual correspondiente a ciento ochenta y cuatro (184) bonos. No obstante, en la propuesta presentada por el contratista adjudicatario se ofertaron ciento noventa y un (191) bonos, incluyendo siete (7) bonos adicionales, los cuales fueron considerados como factor con incidencia en la calificación de la oferta.

Si bien la presentación de una oferta que contemple una cantidad superior a la inicialmente estimada constituye una condición propuesta por el oferente, en los documentos de planeación revisados no se evidenció la justificación, definición o articulación de la posibilidad de recibir bonos adicionales como factor de evaluación frente a la necesidad inicialmente establecida de 184 bonos.

Expuesto lo anterior, se evidencia una debilidad en la articulación entre la necesidad contractual inicialmente determinada y el factor de evaluación relacionado con la oferta de unidades adicionales, aspecto que afecta la trazabilidad de la estructuración de la necesidad y de los criterios utilizados para la evaluación de las ofertas.

Criterio
- Constitución Política de Colombia, artículo 209, sobre los principios de eficacia, economía y transparencia en la función administrativa.
- Ley 80 de 1993, artículo 25, numeral 7, relacionado con la obligación de elaborar estudios previos que definan adecuadamente la necesidad contractual y las condiciones de ejecución.
- Ley 1150 de 2007, artículo 5, referente al principio de selección objetiva y a la definición de factores de escogencia acordes con las necesidades previamente establecidas por la entidad.

www.contraloriadecartagena.gov.c
contactenos@contraloriadecartagena.gov.c
Manga, Callejón Miramar Cra.20#24-46
Tel. (605) 6521328

- Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.2.1.1, relativo a la obligación de incorporar en los estudios previos la descripción de la necesidad y las condiciones que sustentan el proceso de contratación.

Causa
Debilidades en la estructuración de la etapa precontractual, particularmente en la definición de la necesidad contractual y en la configuración de los factores de evaluación.

Efecto
Inconsistencias entre la necesidad contractual definida y la oferta adjudicada.

RESPUESTA SUJETO DE CONTROL

Respecto de esta observación, se considera necesario diferenciar entre la necesidad inicialmente estimada por la entidad y las condiciones económicas ofrecidas por el proponente dentro del procedimiento de selección. La entidad determinó inicialmente una necesidad de ciento ochenta y cuatro (184) bonos. Posteriormente, el proponente adjudicatario ofertó ciento noventa y un (191) bonos, es decir, siete (7) bonos adicionales, circunstancia que fue valorada dentro de los factores de evaluación establecidos para el proceso.

La existencia de una oferta que incorpora una cantidad superior de bonos no significa, por sí misma, que la entidad haya adquirido una cantidad de bienes o servicios distinta de aquella que razonablemente podía recibir en desarrollo del proceso contractual, ni que se hubiese producido un menoscabo de los recursos públicos.

Por el contrario, la inclusión de bonos adicionales dentro de la propuesta correspondió a una condición ofertada por el proponente dentro del procedimiento de selección y fue considerada en la evaluación de las ofertas conforme a las reglas establecidas para el proceso.

En consecuencia, para determinar la existencia de una irregularidad con incidencia fiscal no basta con establecer una diferencia numérica entre la necesidad inicialmente estimada y la oferta presentada. Resulta indispensable acreditar que dicha diferencia generó un pago indebido, un mayor valor efectivamente desembolsado sin contraprestación o un detrimento cuantificable de los recursos públicos.

Tal situación no se encuentra acreditada en los términos expuestos en la observación.

www.contraloriadecartagena.gov.c
contactenos@contraloriadecartagena.gov.c
Manga, Callejón Miramar Cra.20#24-46
Tel. (605) 6521328

Por consiguiente, la situación identificada, en caso de mantenerse, corresponde a una consideración relacionada con la estructuración documental de la necesidad y los factores de evaluación, sin que de ella pueda derivarse automáticamente responsabilidad fiscal o disciplinaria.

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que la situación fue objeto de aclaración durante las mesas de trabajo, se solicita el retiro de la observación o, subsidiariamente, su tratamiento como una recomendación de mejora para futuros procesos de contratación.

ANALISIS EQUIPO AUDITOR

La respuesta no desvirtúa la observación administrativa.

En primer lugar, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias confirma expresamente los hechos que dieron origen a la observación: reconoce que la necesidad inicialmente determinada fue de 184 bonos y que el proponente adjudicatario ofertó 191, incorporando siete bonos adicionales, los cuales fueron considerados como factor de evaluación. Por tanto, la diferencia advertida por auditoría permanece acreditada.

El argumento según el cual los siete bonos adicionales correspondieron a una condición económica ofrecida por el proponente no desvirtúa la condición, toda vez que el aspecto observado no consiste en que el proponente haya presentado una oferta superior, sino en que dicha cantidad adicional tuvo incidencia en la evaluación de la oferta sin que se evidenciara en la planeación contractual la definición, justificación o articulación de esa posibilidad frente a la necesidad inicialmente establecida de 184 bonos.

La respuesta tampoco aporta elementos que permitan establecer que, antes de la presentación de las ofertas, la entidad hubiera determinado que la entrega de unidades adicionales podía constituir un factor de evaluación y que ello se encontrara debidamente articulado con la necesidad contractual. Se limita a señalar que los bonos adicionales fueron valorados conforme a las reglas del proceso, pero ello no explica ni desvirtúa la falta de correspondencia advertida entre la necesidad inicialmente definida y el factor de evaluación aplicado.

Respecto de los argumentos relacionados con la inexistencia de detrimento patrimonial, se precisa que la observación fue determinada con carácter administrativo, por lo que no se está atribuyendo incidencia fiscal ni disciplinaria.

En consecuencia, la eventual ausencia de un detrimento no eliminaría la debilidad identificada en la planeación y estructuración del proceso contractual.

www.contraloriadecartagena.gov.c
contactenos@contraloriadecartagena.gov.c
Manga, Callejón Miramar Cra.20#24-46
Tel. (605) 6521328

Por lo anterior, la respuesta no es aceptada y el hallazgo administrativo se mantiene. No obstante, para el informe definitivo se procedió a ajustar la condición, precisando que la situación observada corresponde a la falta de articulación entre la necesidad inicialmente definida de 184 bonos y los siete bonos adicionales como factor de evaluación, evitando interpretar que la auditoría considera irregular, por sí misma, la presentación de una oferta superior por parte del proponente.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA No 3 – DEBILIDADES EN LA APLICACIÓN DE GRAVAMENES

Condición
En el Contrato SA-MC No. 03 de 2025, se evidenció que los pagos efectuados al contratista no incluyeron la aplicación de gravámenes tributarios de los 9,8% previstos en la estructura económica del contrato.

El sujeto de control aceptó la situación evidenciada, relacionada con la no aplicación de dichos gravámenes en el trámite de pagos, procediéndose al reembolso de la correspondiente suma, por parte de los presuntos responsables y posterior aplicación de los gravámenes por parte de la entidad auditada.

Criterio
- Constitución Política de Colombia, artículo 209, que consagra los principios de eficacia, economía y responsabilidad en la función administrativa.
- Ley 87 de 1993, artículo 2, literales a), b) y e), relacionados con la protección de los recursos públicos, la garantía de la eficacia administrativa y la confiabilidad de la información y registros institucionales.

Causa
Debilidades en los procedimientos de verificación y validación documental durante el trámite de pago contractual.

Efecto
Detrimento al erario y acciones por parte de las entidades beneficiaria de los gravámenes.

BENEFICIO DEL CONTROL FISCAL
Como resultado de la actuación de control fiscal los recursos fueron reembolsados y se procedió a realizar el pago de los gravámenes que inicialmente no habían sido aplicados en el trámite de pago del valor del contrato, los cuales ascendieron a la suma de $35.932.666.

RESPUESTA SUJETO DE CONTROL

www.contraloriadecartagena.gov.c
contactenos@contraloriadecartagena.gov.c
Manga, Callejón Miramar Cra.20#24-46
Tel. (605) 6521328

Esta observación merece especial consideración, toda vez que una vez evidenciada la situación, se verifico y se constató que los recursos fueron debidamente descontados de conformidad con los gravámenes establecidos para ese tipo de contratos.

Lo anterior luego de realizar unas pesquisas correspondientes y actuaciones administrativas propias se logró efectivamente generar los descuentos por ley.

En este sentido el informe inicial reconoce expresamente un: “BENEFICIO DEL CONTROL FISCAL “señalando que, como resultado de la actuación de control, los recursos fueron reembolsados y se procedió al pago de los gravámenes que inicialmente no habían sido aplicados, por valor de $35.932.666.

Este aspecto resulta fundamental para la valoración de la observación, puesto que evidencia que la situación advertida fue corregida integralmente durante el ejercicio de control fiscal, sin que subsista actualmente un detrimento patrimonial por concepto de los gravámenes inicialmente no aplicados.

En efecto, el valor correspondiente fue reintegrado y posteriormente los gravámenes fueron efectivamente pagados a las entidades beneficiarias, con lo cual se produjo la restitución de los recursos y la normalización de la obligación tributaria correspondiente.

Por consiguiente, no existe actualmente un daño patrimonial consolidado por este concepto, ni mucho menos alcance de orden disciplinario precisamente porque queda desdibujada cualquier ilicitud sustancial que pueda predicarse.

Adicionalmente, la situación relacionada con la planilla de seguridad social fue objeto de revisión y complementación documental, permitiendo mejorar la trazabilidad del cumplimiento de dicha obligación.

En ese contexto, la situación inicialmente advertida debe ser valorada bajo el principio de realidad material y atendiendo al resultado final de las actuaciones desplegadas por la entidad durante el proceso auditor.

No resulta jurídicamente razonable mantener una presunta incidencia disciplinaria con fundamento exclusivo en una deficiencia documental o procedimental que fue identificada, reconocida y corregida oportunamente, cuando además el eventual efecto económico fue íntegramente restituido.

Por ello, se solicita respetuosamente que la presunta incidencia disciplinaria sea retirada, en consideración a que no se evidencia, con los elementos señalados en el

www.contraloriadecartagena.gov.c
contactenos@contraloriadecartagena.gov.c
Manga, Callejón Miramar Cra.20#24-46
Tel. (605) 6521328

informe, una conducta disciplinariamente relevante que permita atribuir responsabilidad individual con los presupuestos de culpabilidad exigibles para tal efecto.

Subsidiariamente, se solicita que la situación sea mantenida exclusivamente como observación administrativa, orientada al fortalecimiento de los procedimientos internos de verificación y control de los documentos que soportan los trámites de pago.

En este mismo sentido, también queremos dejar claro dos puntos que son fundamentales y son precisamente que el pago por concepto de la prestación del servicio efectivamente contratada NO ES DEBER DEL SUPERVISOR CONTRACTUAL es menester precisar que la ley 1474 de 2011 en su artículo 83 establece:

(…) ARTÍCULO 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría. Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor. (…) Negrilla fuera de Texto.

Por lo anterior el Supervisor no es el encargado de verificar o realizar los descuentos que correspondan por concepto de gravámenes de orden distrital precisamente porque la ley solo lo faculta para realizar el seguimiento del cumplimiento del objeto

www.contraloriadecartagena.gov.c
contactenos@contraloriadecartagena.gov.c
Manga, Callejón Miramar Cra.20#24-46
Tel. (605) 6521328

contractual, por lo que de pensar imponer referida responsabilidad sobre descuentos de gravámenes en los pagos del contratista sería una actuación sin soporte normativa que desdibujaría claramente la función que el supervisor tiene por ley.

La función de supervisión del contrato es una actividad administrativa que se deriva de los deberes propios de la Entidad con el contratista, tal como lo establece el Artículo 4 de la Ley 80 de 1993, al referirse a los derechos y deberes de las Entidades, establece:

"ARTÍCULO 4. De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el Artículo anterior, las entidades estatales:

Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrá hacer al garante. [...]

La Procuraduría General de la Nación en fallo dentro del proceso disciplinario número 162-97771 de 2004, sobre la función del supervisor, indicó:

(…) Es así como en virtud de tales poderes la Entidad, ejerce la dirección, control y vigilancia del contrato. Por ello, cuando (sic) el interventor o supervisor del contrato, según sea el caso, ***tiene el deber legal de asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación de los servicios, que pretende satisfacer con el objeto contratado.***

En este sentido es claro que la vigilancia del supervisor y/o Director de (...) se dirige a que debe examinar permanentemente ***el estado de ejecución del objeto contratado, así el cumplimiento de las funciones propende y garantizan el aseguramiento jurídico de las actividades involucradas por la naturaleza del objeto contractual en ejecución, su normal desarrollo y el cabal cumplimiento de lo contratado***. La supervisión formal consiste en la verificación del cumplimiento de los requisitos que sean necesarios e indispensables para la ejecución y desarrollo del objeto contratado. ***La supervisión material consiste en la comprobación y certificación de la efectiva y real ejecución y cumplimiento del objeto contratado y el informe anexo al certificado de cumplimiento, es el sustento del debido pago de las obligaciones contraídas.***

Por lo anterior no es viable endilgar frente al evento individualizado una infracción al deber de supervisión precisamente porque desborda en determinado momento las funciones que por ley tiene este las cuales se limitan a verificación del objeto contractual mas no la aplicación de descuentos en los pagos por cuestión de gravámenes.

Como segundo punto tenemos también que indagando precisamente con el área

www.contraloriadecartagena.gov.c
contactenos@contraloriadecartagena.gov.c
Manga, Callejón Miramar Cra.20#24-46
Tel. (605) 6521328

contable de la entidad se verifico que inicialmente no se aplicaron los descuentos porque en la normatividad de orden nacional las entidades cuyo régimen corresponde a régimen especial como es el caso de las ESALES, sobre el particular la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN esgrimió:

(…) La finalidad perseguida en estos casos es evitar solicitudes de devolución de saldos a favor que se puedan generar por efecto retenciones en la fuente a las entidades pertenecientes al Régimen Tributario Especial del impuesto sobre la renta y complementario, teniendo en cuenta que el beneficio neto o excedente tiene el carácter de exento, en los términos anteriormente mencionados.

En ese sentido la interpretación del artículo 1.2.1.5.1.48. del Decreto 1625 de 2016, debe hacerse en consideración a todas las actividades (meritorias y complementarias) que desarrollen las entidades del Régimen Tributario Especial, con el fin de darle plena aplicabilidad al artículo 358 del E.T. y que no se configuren saldos a favor, razón por la cual los pagos a abonos en cuenta realizados en virtud del desarrollo de estas actividades no estarán sometidos a retención en la fuente a título de impuesto sobre la renta y complementario. (...)". (Negrilla fuera del texto).

En consecuencia, en el evento que se hayan practicado retenciones en la fuente sin haber lugar a ello, se debe atender a las disposiciones de que trata el artículo 1.2.4.16. del Decreto 1625 de 2016 (...)". (Subrayado por fuera de texto).

Así las cosas, el agente de retención debe determinar qué calidad tiene el beneficiario del pago, información que está consignada en el RUT de la ESAL y que respecto a las entidades del Régimen Tributario Especial el descriptor 4.72. del Concepto General Unificado No. 0481 del 27 de abril de 2018, para acreditar la excepción en la retención en la fuente antes mencionada, precisó:

"El artículo 1.2.1.5.1.48. del Decreto 1625 de 2016 establece que la forma de acreditar la condición de entidad del Régimen Tributario Especial ante el agente retenedor, para que no se practique la retención en la fuente por los pagos o abonos en cuenta, producto del desarrollo de las actividades meritorias y complementarias, diferentes a la ejecución de contratos de obra pública y de interventoría, es a través del Registro Único Tributario -RUT, el cual deberá reflejar tal condición.

Es importante tener en cuenta que las entidades del Régimen Tributario Especial deben adelantar los procesos de calificación, permanencia (según corresponda) y la actualización de forma anual, cuyo resultado debe estar reflejado en el Registro Único Tributario -RUT.1 (…)

Por lo anterior, de orden nacional la norma prevé que este tipo de entidades por tener régimen especial tributario no son sujetos pasivos de impuestos, por lo que el área

www.contraloriadecartagena.gov.c
contactenos@contraloriadecartagena.gov.c
Manga, Callejón Miramar Cra.20#24-46
Tel. (605) 6521328

contable al verificar la naturaleza jurídica del colaborador o contratista se ciñó estrictamente a la normatividad nacional soslayando sin grado de culpa grave o dolo que de orden distrital tenían unos emolumentos que descontarse, por lo que es claro que se adiciona la presente consideración precisamente porque se obro de conformidad con la norma inicialmente y una vez evidenciado la imprecisión conceptual por impuestos locales se procedió al descuento **MANTENIENDO INCOLUME** en el erario público de la administración.

Por lo anterior referida observación pierde vocación para prosperar y se solicita su archivo respectivo.

La planilla de seguridad social aportada no permitía identificar fecha de pago ni estado de la transacción, limitando la trazabilidad del cumplimiento de esta obligación.

Se adjunta copia simple de la planilla de AUTOLIQUIDACION DE APORTES Suministrada por el Contratista correspondiente al periodo en salud 2025-06 y periodo de pensiones 2025-05 por un valor total de $566.800.00. Pagada 04-06-2025.

ANALISIS EQUIPO AUDITOR

Una vez analizada la respuesta, es oportuno efectuar las siguientes precisiones:

Efectivamente, tal y como lo señala el sujeto de control, con fundamento en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, la supervisión consiste entre otros, en el seguimiento administrativo. En ese orden de ideas, si nos remitimos a la *"Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos suscritos por las Entidades Estatales"* (página 9 literal B), en lo que concierne a las actividades inherentes a dicho seguimiento, establece como deber del supervisor: *"Verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista en materia de seguridad social, salud ocupacional, planes de contingencia, normas ambientales, y cualquier otra norma aplicable de acuerdo con la naturaleza del contrato".* De allí el porqué, en el enunciado de la observación se señala: *Debilidades en la supervisión contractual* y (…)

www.contraloriadecartagena.gov.c
contactenos@contraloriadecartagena.gov.c
Manga, Callejón Miramar Cra.20#24-46
Tel. (605) 6521328

Ahora bien, teniendo en cuenta que el sujeto de control aporta la evidencia del cumplimiento de las obligaciones con la seguridad social, se procederá a hacer el correspondiente ajuste.

Por otra parte, en lo que concierne los gravámenes dejados de recaudar, pierde de vista el sujeto de control que las faltas disciplinarias no son de resultado sino de mera conducta; siendo así, el reembolso de dichos recursos, no releva al presunto responsable, de una presunta responsabilidad disciplinaria.

En razón a lo anterior, se mantiene la observación y se eleva a hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, previa supresión de lo que tiene que ver con el cumplimiento de obligaciones con la seguridad social, toda vez que se está acreditando el correspondiente pago.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INICIDENCIA DISCIPLINARIA No 4 - SOBRECOSTO EN EL VALOR DEL CONTRATO

Condición

Al efectuar un análisis de costos al valor del Contrato SA-MC No. 03-2025, con fundamento en la reiterada definición que por vía jurisprudencial se ha dado del sobrecosto: "*No existe una definición legal de "sobrecosto" en la contratación estatal. No obstante, desde el punto de vista jurisprudencial, se refiere al pago excesivo realizado al contratista, sin una justificación válida en comparación con los precios reales del mercado para los bienes, obras o servicios contratados en cada negocio jurídico, considerando todas las variables que influyen su valor.* ***Este sobredimensionamiento de los precios puede ser producto, entre otras causas, de la pretermisión de los estudios de mercado o de una estimación de precios errónea por alejamiento de la realidad, los cuales conducen a la recepción y facturación de obras, bienes y servicios por encima de su valor real".*** (Negritas y cursivas fuera del texto original); se identificó un sobrecosto de $ 8.539.326

En atención a lo señalado en la precitada definición, el ejercicio consistió en sumarle al valor total de los bonos (precios del mercado) $271.888.500, el A.I.U $ 50.299.372 y los correspondientes gravámenes $35.932.666, lo cual dio un total de $358.820.538. Al confrontar esta última cifra con el valor del contrato $366.659.864, se generó una diferencia injustificada de $ 8.539.326, la cual se determinó como sobrecosto.

www.contraloriadecartagena.gov.c
contactenos@contraloriadecartagena.gov.c
Manga, Callejón Miramar Cra.20#24-46
Tel. (605) 6521328

A continuación, se ofrece ilustración sobre dicho ejercicio.

Análisis de Costos

Valor del Contrato		**$366.659.864**
Valor total bonos		$271.888.500
A.U.I (18.5%)		$ 50.299.372
Gravámenes (9.8%)		$ 35.932.666
Total		**$ 358.120.538**
Diferencia con el valor del Contrato.		**$ 8.539.326** (Sobrecosto)

Fuente: Equipo auditor

Criterio

- Artículo 209 de la Constitución Política
- Artículo 3º y numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993

Causa
Debilidades en los estudios de mercado los estudios de mercado y/o estimación errónea de precios

Efecto
Detrimento al erario

RESPUESTA SUJETO DE CONTROL

Esta observación requiere una especial valoración, por cuanto la determinación de un supuesto sobrecosto de $8.539.326 parte de una metodología que, respetuosamente, debe ser revisada y confrontada con la verdadera estructura económica del negocio jurídico.

De acuerdo con el propio informe, el ejercicio efectuado por el equipo auditor consistió en tomar como referencia:

	$271.888.500
A.U.I	$ 50.299.372
Gravámenes	$ 35.932.666

www.contraloriadecartagena.gov.c
contactenos@contraloriadecartagena.gov.c
Manga, Callejón Miramar Cra.20#24-46
Tel. (605) 6521328

Total calculado por el equipo auditor:	$ 358.120.538
Valor del contrato:	$366.659.864
Diferencia determinada como supuesto sobrecosto	$ 8.539.326

Sin embargo, la sola existencia de una diferencia aritmética entre dos valores no permite concluir, por sí misma, la existencia de un sobrecosto fiscal.

Para que pueda hablarse de un verdadero sobrecosto con relevancia fiscal debe demostrarse que la entidad pagó un valor superior al que razonablemente correspondía por los bienes y servicios efectivamente recibidos, sin una justificación contractual, económica, tributaria o financiera válida.

En el presente caso, la diferencia establecida por la Contraloría parte de una comparación entre componentes económicos que deben ser analizados de manera integral y no mediante una simple operación de resta.

En particular, debe establecerse con precisión: cuál fue el valor efectivamente reconocido y pagado al contratista; cuál fue la cantidad efectiva de bonos entregados; cuál fue el valor nominal de cada bono; cuál fue el tratamiento contractual y tributario aplicable; cuáles fueron los componentes efectivamente incorporados al precio; cuál fue la estructura real del AIU; qué costos administrativos, operativos, financieros y de ejecución asumió el contratista; cuáles fueron los gravámenes efectivamente causados y pagados; y cuál sería, concretamente, el valor pagado sin contraprestación o sin justificación contractual.

Sin la acreditación de estos elementos, la diferencia matemática de $8.539.326 no resulta suficiente para establecer la existencia de un detrimento patrimonial.

Además, debe tenerse presente que el propio informe reconoce que el valor de los gravámenes inicialmente no aplicados fue posteriormente reintegrado y pagado, por valor de $35.932.666, circunstancia que incide directamente en cualquier ejercicio encaminado a establecer un supuesto mayor valor pagado.

Por tanto, no puede tomarse como fundamento de un supuesto sobrecosto una estructura económica que posteriormente fue objeto de corrección y normalización, sin establecer previamente cuál fue el valor económico real de la contraprestación recibida por la entidad. Sobre el particular el Honorable Consejo de Estado precisó:

(…) sí pues sobrecosto o sobreprecio resulta censurable porque no tiene justificación frente a la realidad del mercado y los análisis de las variables que inciden en los

www.contraloriadecartagena.gov.c
contactenos@contraloriadecartagena.gov.c
Manga, Callejón Miramar Cra.20#24-46
Tel. (605) 6521328

costos de los bienes, servicios y obras requeridos por la administración y que de concretarse en una adjudicación o contrato se opone a lo previsto en la Ley 80 de 1993 y por ende, a los fines perseguidos con la contratación pública (art. 3º ibíd.), ***dado que representa adquirirlos o pagarlos a precios significativamente superiores a los ofrecidos por otros agentes o distribuidores del mercado, lo cual genera una lesión patrimonial a la entidad, derivada de una gestión contractual irregular que evidencia una omisión en la etapa precontractual, especialmente, en materia de los estudios económicos de la futura contratación. Por consiguiente, si se supera en forma exagerada y sin justificación alguna atendible el promedio de costos de los bienes, servicios, obras, etc., objeto del contrato, no solo se estará desconociendo el principio de la selección objetiva (L. 80/93, art. 29), por cuanto no se cumple la finalidad de seleccionar la oferta más favorable, sino que también se vulnera el patrimonio público, y por esa vía, los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública (arts. 24, 25 y 26 ejusdem). Con todo, se precisa que los sobrecostos que se reprochan, están circunscritos a aquellos que se ofertan y se aceptan en los procesos de selección y luego se pactan como precio al inicio o al nacimiento del contrato y que se presentan como la diferencia injustificada****, inusitada y desproporcionada, entre el umbral del precio que fija el mercado y el precio fijado en la propuesta recibida por la entidad estatal y luego convenido en el contrato; por tanto, no se refiere a eventos tales como los mayores gastos e inversiones que por diferentes causas podría soportar un contratista en la ejecución del objeto contractual, y que no fueron previstos ni reconocidos por la entidad estatal, cuya licitud, reconocimiento o resarcimiento se deben analizar de acuerdo con las circunstancias en que hayan acaecido, según el régimen de responsabilidad y bajo el principio del equilibrio económico del contrato.(…2) Negrilla fuera de Texto*

Por lo anterior al contrastarse con lo preceptuado por el Honorable Tribunal Contencioso administrativo se evidencia claramente que sobre el tema en cuestión no es viable bajo ninguna óptica esgrimir que existen sobrecostos precisamente porque los valores se encuentran ajustados, se encuentran bajo un estricto estudio de mercado y los mismos se conformidad con los gastos del proceso no son para nada “exagerados” ni distantes del valor efectivamente causado, lo anterior teniendo en cuenta también la retención de la observación No. 3.

ANALISIS EQUIPO AUDITOR

Hecho el análisis de la respuesta, este órgano de control procede a hacer las siguientes precisiones:

Más que una *“simple operación de resta”,* con fundamento en la definición jurisprudencial de sobrecosto, se hizo un ejercicio serio y objetivo, que consistió

www.contraloriadecartagena.gov.c
contactenos@contraloriadecartagena.gov.c
Manga, Callejón Miramar Cra.20#24-46
Tel. (605) 6521328

en aplicarle al valor de los bonos (precios de mercado), todos los costos y gastos directos e indirectos en los cuales incurrió el contratista incluido el AIU, cuyos porcentajes, resultan poco razonables, si tenemos en cuenta el objeto del contrato, el inicio de ejecución del mismo (29 de mayo de 2025) y la fecha de entrega de los bonos (4 de junio de 2025). Todo ello debido a serias debilidades en la fase de planeación del contrato.

Dicho ejercicio, pese a haber sido una *"simple operación de resta", si tuvo en cuenta: "cuál fue el valor efectivamente reconocido y pagado al contratista; cuál fue la cantidad efectiva de bonos entregados; cuál fue el valor nominal de cada bono; cuál fue el tratamiento contractual y tributario aplicable; cuáles fueron los componentes efectivamente incorporados al precio; cuál fue la estructura real del AIU; qué costos administrativos, operativos, financieros y de ejecución asumió el contratista; cuáles fueron los gravámenes efectivamente causados y pagados"*. Y es que, con una simple operación aritmética, a partir del valor de los bonos (precios de mercado), no se requería hacer un exhaustivo estudio de mercado para advertir que la estructuración del presupuesto oficial, derivaba en sobrecosto.

Por último, no obstante que el objeto de trasladar el informe preliminar es garantizar el ejercicio de contradicción, resulta inaceptable que, en este escenario, el sujeto de control, después de haber reembolsado los recursos determinados como sobrecosto; pretenda desvirtuar la observación con una serie de argumentos, que carecen de fundamento para esta Contraloría.

En razón a lo anterior, se mantiene la observación y se eleva a hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

BENEFICIO DEL CONTROL FISCAL

Debido a la labor de este órgano de control, se procedió al reembolso de $ 8.539.326, determinados como sobre costo, lo cual se traduce en otro beneficio del control fiscal.

TOTAL BENEFICIO DEL CONTROL FISCAL: $44.471.992

Se configuran dos beneficios del control fiscal cuantificados en CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ($44.471.992), asociado a la recuperación efectiva de recursos públicos.

CONCLUSIÓN DEL ANÁLISIS DE LA DENUNCIA

www.contraloriadecartagena.gov.c
contactenos@contraloriadecartagena.gov.c
Manga, Callejón Miramar Cra.20#24-46
Tel. (605) 6521328

El análisis del Contrato SA-MC N° 03-2025 permitió establecer que, si bien se cumplió el objeto contractual, se evidenciaron debilidades en la planeación, estructuración económica, evaluación de la oferta, supervisión y control del trámite de pago.

En consecuencia:

- No se evidenció incumplimiento del objeto contractual.
- Se confirmaron debilidades administrativas, financieras y de control.
- Se generaron observaciones y beneficio del control fiscal.

Por lo anterior, la denuncia D–021–2026 se entiende atendida dentro del proceso auditor de la vigencia 2025.

10. RELACION DE HALLAZGOS

En el desarrollo de la presente auditoría se establecieron dieciséis (16) hallazgos administrativos con las connotaciones relacionados a continuación:

Tipo de Hallazgo	Cantidad	Valor en pesos
1. Administrativos (total)	16	
2. Disciplinarios	3	
3. Penales		
4. Fiscales		
5. Sancionatorios	1	

Fuente: Equipo auditor

10.1. MACROPROCESO FINANCIERO

En desarrollo de la presente auditoria a los Estados Financieros del Concejo Distrital de Cartagena de indias, se establecieron dos (2) hallazgos administrativos sin incidencia.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO No 5 - DEFICIENCIAS EN LA REVELACIÓN DE INFORMACIÓN EN LAS NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

Condición
Como resultado de la revisión efectuada a las notas a los estados financieros del Concejo Distrital de Cartagena de Indias con corte a 31 de diciembre de 2025, se evidenció que estas no contienen información suficiente y detallada que permita comprender integralmente determinados hechos económicos reflejados en los estados contables.

www.contraloriadecartagena.gov.c
contactenos@contraloriadecartagena.gov.c
Manga, Callejón Miramar Cra.20#24-46
Tel. (605) 6521328

En particular, no se identificaron revelaciones relacionadas con: i) los juicios efectuados por la administración en la aplicación de las políticas contables que hayan tenido efectos significativos sobre los valores reconocidos; ii) los supuestos e incertidumbres asociados a estimaciones contables con posible incidencia en periodos posteriores; iii) las limitaciones o situaciones de carácter operativo o administrativo que puedan afectar la consistencia y razonabilidad de la información financiera; y iv) la descripción específica de las políticas contables aplicadas a hechos económicos materiales.

Las anteriores situaciones se evidencian, entre otras, en las notas relacionadas con el efectivo de uso restringido, inventarios, propiedad, planta y equipo, cuentas por pagar y estado de resultados, las cuales no suministran elementos suficientes para la adecuada interpretación de las cifras presentadas.

Criterio
La situación descrita contraviene lo dispuesto en el marco normativo aplicable a las entidades de gobierno contenido en la Resolución No. 533 de 2015 y sus modificaciones, particularmente lo relacionado con el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos. Asimismo, incumple lo establecido en el numeral 1.3.5 “Notas a los Estados Financieros: Estructura y Revelaciones” de la Resolución No. 339 de 2025 de la Contaduría General de la Nación y lo señalado en el numeral 3.2.15 “Depuración contable permanente y sostenible” del Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable, adoptado mediante Resolución No. 119 de 2006.

Causa
La situación obedece a debilidades en los mecanismos de control interno contable asociados al proceso de análisis, validación y revelación de la información financiera, así como a insuficiencias en la aplicación de las políticas contables adoptadas por la entidad y de los procedimientos orientados a garantizar la calidad y suficiencia de la información presentada en los estados financieros.
Efecto
La falta de revelaciones adecuadas limita la comprensión integral de los hechos económicos reconocidos por la entidad y afecta la calidad, transparencia y utilidad de la información financiera para los usuarios y organismos de control, incidiendo en la razonabilidad de su interpretación.

RESPUESTA SUJETO DE CONTROL

Deficiencias en la relevación de informes financieros Se está trabajando en el plan de sostenibilidad contable, para obtener las respuestas y observaciones precisas por parte de los bancos y así poder realizar los ajustes y la cancelación definitiva de las cuentas “Efectivo de uso restrictivo”

www.contraloriadecartagena.gov.c
contactenos@contraloriadecartagena.gov.c
Manga, Callejón Miramar Cra.20#24-46
Tel. (605) 6521328

Por otra parte, se dio traslado a la oficina jurídica para que desarrolle ante los Juzgados correspondientes para la gestión y el levantamiento de las medidas de embargo que pesan sobre las cuentas de la Corporación reseñadas, todo esto encaminado a dar de baja y realizar los ajustes correspondientes en la Contabilidad de la Corporación.

ANALISIS EQUIPO AUDITOR

La respuesta se refiere principalmente a las acciones que la entidad adelanta frente a las cuentas de efectivo de uso restringido y embargos, pero no controvierte ni acredita el cumplimiento de las obligaciones de revelación identificadas en las notas a los estados financieros.

La observación no se fundamentó exclusivamente en la existencia de cuentas de efectivo de uso restringido, sino en la insuficiencia de las revelaciones de información financiera respecto de diferentes hechos económicos materiales. En consecuencia, las acciones informadas por el Concejo Distrital de Cartagena de Indias no permiten desvirtuar las deficiencias identificadas en las notas relacionadas con efectivo de uso restringido, inventarios, propiedad, planta y equipo, cuentas por pagar y estado de resultados.

Adicionalmente, el hecho de que la entidad se encuentre adelantando actuaciones dentro del Plan de Sostenibilidad Contable o realizando gestiones jurídicas para levantar embargos constituye una acción posterior o correctiva, pero no demuestra que las notas a los estados financieros correspondientes al corte del 31 de diciembre de 2025 hubiesen cumplido, al momento de su elaboración y presentación, con los requerimientos de revelación suficiente y adecuada.

En consecuencia, las acciones adelantadas por el sujeto de control podrán ser consideradas como medidas orientadas al mejoramiento de la gestión contable, pero no desvirtúan la condición evidenciada durante la auditoría.

La respuesta no desvirtúa la observación. Se mantiene en los mismos términos.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO No 06 - INCORRECCIONES DE CANTIDAD E INSUFICIENCIA DE SOPORTES REVELATORIOS EN CUENTAS DEL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

Condición
En la evaluación del estado de situación financiera con corte a 31 de diciembre de 2025 se identificaron incorrecciones de cantidad asociadas a las cuentas 113210 –

www.contraloriadecartagena.gov.c
contactenos@contraloriadecartagena.gov.c
Manga, Callejón Miramar Cra.20#24-46
Tel. (605) 6521328

Efectivo de uso restringido, 168101 – Bienes de arte y cultura y 251101 – Nómina por pagar, debido a que las notas a los estados financieros no contenían información suficiente que permitiera establecer la naturaleza, disponibilidad, exigibilidad o condiciones particulares de los saldos registrados.

Respecto de la cuenta 113210 – Efectivo de uso restringido, por valor de $5.537.688, no se evidenció en las notas información suficiente que permitiera identificar las restricciones existentes sobre dichos recursos ni las condiciones para su utilización. Durante la actuación auditora, el sujeto de control informó que adelanta acciones dentro del Plan de Sostenibilidad Contable y gestiones jurídicas relacionadas con las medidas de embargo existentes.

En la cuenta 168101 – Bienes de arte y cultura, por valor de $6.021.063, las revelaciones efectuadas no permitían identificar plenamente la composición, estado y condiciones del bien reconocido contablemente. Durante la actuación auditora, el sujeto de control informó que el saldo corresponde a una pintura ubicada en las instalaciones de la Corporación, aportando evidencia fotográfica de su existencia física; sin embargo, dicha información no permite por sí sola acreditar la suficiencia de la revelación contable efectuada al cierre de la vigencia.

De igual manera, la cuenta 251101 – Nómina por pagar, por valor de $103.250.010, carecía de información suficiente que permitiera establecer la naturaleza y exigibilidad de las obligaciones registradas al cierre de la vigencia. El sujeto de control manifestó que corresponde a honorarios de los concejales causados y pendientes de ejecutar, recursos que fueron posteriormente devueltos a la Tesorería Distrital; no obstante, dicha explicación no permite desvirtuar la insuficiencia de la información revelada en las notas a los estados financieros correspondientes a la vigencia 2025.

Lo anterior generó las siguientes incorrecciones de cantidad identificadas durante el proceso auditor:

Tipo de hallazgo	Tipo de registro / Naturaleza de la incorrección	Código cuenta afectada	Nombre cuenta afectada	Valor Incorrección o Cuenta afectada por imposibilidad (en pesos)	% de hallazgo o salvedad frente a la clase	Efecto en caso de incorrección	Presunta incidencia
Incorrección en cuentas del Activo	Incorrección de Cantidad	113210	Efectivo de uso restringido	$ 5.537.688	0,18%	Sobreestimación	Administrativa
Incorrección en cuentas del Activo	Incorrección de Cantidad	168101	Bienes de Arte y Cultura	$ 6.021.063	0,20%	Sobreestimación	Administrativa
Imposibilidad sobre cuentas del Pasivo o Patrimonio	Incorrección de Cantidad	251101	Nómina por pagar	$ 103.250.010	3,41%	Sobreestimación	Administrativa

Fuente: Matriz evaluación AFGR Concejo Distrital de Cartagena de Indias 2025- Opinión Contable

www.contraloriadecartagena.gov.c
contactenos@contraloriadecartagena.gov.c
Manga, Callejón Miramar Cra.20#24-46
Tel. (605) 6521328

Criterio
La situación observada incumple lo dispuesto en la Resolución No. 119 de 2006, mediante la cual se adopta el Modelo Estándar de Procedimientos para la Sostenibilidad del Sistema de Contabilidad Pública, particularmente en lo relacionado con el principio de razonabilidad de la información contable. Asimismo, desconoce las características cualitativas de relevancia, representación fiel y oportunidad previstas en el marco normativo para entidades de gobierno incorporado mediante la Resolución No. 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación.

Causa
La observación se origina en debilidades de los mecanismos de control interno contable asociados a los procesos de verificación, conciliación y análisis de los saldos registrados, así como en insuficiencias en las actividades de seguimiento y sostenibilidad de la información financiera institucional.

Efecto
La situación identificada afecta la confiabilidad, razonabilidad e interpretación de la información financiera presentada por la entidad, limitando la adecuada comprensión de los hechos económicos por parte de los usuarios de los estados financieros y de los organismos de control.

RESPUESTA SUJETO DE CONTROL

Incorrecciones de cantidad e insuficiencia de Soporte Revelatorio en cuentas de estado de situación financiera.

cuentas 113210 - Efectivo de uso restringido.

RESPUESTA:

Se está trabajando en el plan de sostenibilidad contable, para obtener las respuestas y observaciones precisas por parte de los bancos y así poder realizar los ajustes y la cancelación definitiva de las cuentas “Efectivo de uso restrictivo”.

Por otra parte, se dio traslado a la oficina jurídica para que desarrolle ante los Juzgados correspondientes para la gestión y el levantamiento de las medidas de embargo que pesan sobre las cuentas de la Corporación reseñadas, todo esto encaminado a dar de baja y realizar los ajustes correspondientes en la Contabilidad de la Corporación.
168101 - Bienes de arte y cultura y 251101 –

www.contraloriadecartagena.gov.c
contactenos@contraloriadecartagena.gov.c
Manga, Callejón Miramar Cra.20#24-46
Tel. (605) 6521328

RESPUESTA: Está representado en una pintura que se encuentra en el cuarto piso de la Corporación lo cual se puede constatar de acuerdo a la foto que se adjunta a esta respuesta

251101 - Nómina por pagar, debido a que las notas a los estados financieros no contienen información suficiente que permita establecer la naturaleza, disponibilidad, exigibilidad o condiciones particulares de los saldos registrados.

RESPUESTA: Se refiere a la causación de los Honorarios de los Concejales por ejecutar que se devolvieron a la Tesorería Distrital.

ANALISIS EQUIPO AUDITOR

La respuesta es aceptada parcialmente, pero no desvirtúa la observación. Se mantiene el hallazgo administrativo, con ajuste de la condición para precisar los aspectos aclarados por el sujeto de control.

Cuenta 113210 – Efectivo de uso restringido: La respuesta confirma, más que desvirtuar, la situación advertida. El Concejo Distrital de Cartagena de Indias reconoce que existen cuentas sujetas a restricciones y embargos y señala que se encuentra adelantando gestiones para obtener información bancaria, levantar las medidas y efectuar los ajustes contables. Estas actuaciones son posteriores al corte auditado y no demuestran que, al 31 de diciembre de 2025, las notas a los estados financieros hubieran revelado suficientemente la naturaleza y condiciones de las restricciones. Por tanto, se mantiene la incorrección identificada.

Cuenta 168101 – Bienes de arte y cultura: La identificación de la pintura y la fotografía aportada permiten aclarar parcialmente la existencia física del bien, pero no desvirtúan la deficiencia observada respecto de la información contable y revelatoria. La condición no cuestionó exclusivamente la existencia del activo, sino la insuficiencia de las revelaciones para identificar plenamente su composición, estado y condiciones. Una fotografía acredita existencia física, pero no demuestra por sí misma el valor contable, características, estado de conservación, política aplicada, medición o demás información requerida para una adecuada comprensión del saldo registrado. Por tanto, se mantiene la incorrección.

Cuenta 251101 – Nómina por pagar: La respuesta permite aclarar parcialmente la naturaleza del saldo, al señalar que corresponde a honorarios de concejales causados y pendientes de ejecutar que fueron devueltos a la Tesorería Distrital. Sin embargo, no se aporta evidencia suficiente que permita verificar la situación exacta del saldo al cierre de la vigencia, su exigibilidad, el tratamiento contable aplicado ni la correspondiente revelación en las notas a los estados financieros.

www.contraloriadecartagena.gov.c
contactenos@contraloriadecartagena.gov.c
Manga, Callejón Miramar Cra.20#24-46
Tel. (605) 6521328

La explicación suministrada no desvirtúa la insuficiencia revelatoria identificada.

En cuanto a la información relacionada con la Observación No. 14, esta no constituye respuesta directa a la presente observación y, por tanto, no modifica la valoración efectuada sobre las cuentas 113210, 168101 y 251101.

En consecuencia, aunque el sujeto de control aporta explicaciones y anuncia acciones de depuración y mejoramiento, no demuestra que las incorrecciones identificadas al corte del 31 de diciembre de 2025 hayan sido desvirtuadas ni que las notas a los estados financieros contuvieran la información suficiente requerida para una adecuada interpretación de los saldos.

10.2. MACROPROCESO GESTIÓN PRESUPUESTAL RESULTADOS

10.2.I. PRESUPUESTO

Resultado presupuestal

El Concejo Distrital de Cartagena de Indias presentó superávit de $ 142,1 millones de pesos en la ejecución presupuestal de en la vigencia 2025, producto de obtener mayores ingresos que compromisos adquiridos en un porcentaje marginal del 0,8%.

RESULTADO EJECUCION PRESUPUESTAL	2025	%
INGRESOS RECAUDADOS	18.250.000.258	100%
GASTOS COMPROMETIDOS	18.107.840.019	99,2%
SUPERAVIT	142.160.239	0,8%
Fuente: Ejecución presupuestal Concejo Distrital de Cartagena de Indias 2025		

CONCEPTO RAZONABLE

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, evidenció cumplimiento del Acuerdo 044 del 03/09/1998 “Estatuto Orgánico del presupuesto del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias” según lo dispuesto en : capítulo II “Principios del Sistema Presupuestal”, capítulo III “El presupuesto de Gastos”, capitulo V “Ejecución del Presupuesto”, capitulo VI “modificaciones al presupuesto” ; en lo concerniente a la desegregación del presupuesto, registro de ingresos y ejecución del gasto acorde a la planeación, elaboración, ejecución y modificaciones del presupuesto de la vigencia fiscal 2025, lo cual garantiza las características de confiabilidad y veracidad de la información presupuesta.

10.2.2 PLANEACIÓN Y RESULTADOS

www.contraloriadecartagena.gov.c
contactenos@contraloriadecartagena.gov.c
Manga, Callejón Miramar Cra.20#24-46
Tel. (605) 6521328

HALLAZGO ADMINISTRATIVO No 7 - DEBILIDADES EN LA ESTRUCTURACIÓN DEL INSTRUMENTO DE PLANEACIÓN INSTITUCIONAL

Condición
Durante la revisión del Plan de Acción institucional correspondiente a la vigencia 2025, se evidenció que, si bien las dependencias del Concejo Distrital de Cartagena de Indias ejecutaron actividades asociadas a sus funciones misionales,

administrativas y de apoyo, en la estructuración del instrumento de planeación persisten debilidades en la formulación de las metas.

En varios casos, las metas se encuentran definidas como actividades operativas o de gestión (tales como elaboración de planes, ejecución de actividades, realización de seguimientos, trámites administrativos o prestación de servicios recurrentes), sin que se establezcan de manera consistente resultados verificables, cuantificables o medibles que permitan determinar objetivamente el nivel de cumplimiento.

Así mismo, se observa que no en todas las dependencias los indicadores asociados permiten evaluar de forma integral y homogénea el cumplimiento de las metas, lo cual limita la trazabilidad del avance del Plan de Acción institucional y su evaluación consolidada durante la vigencia.

Criterio
De conformidad con los principios de planeación, eficiencia y evaluación de la gestión pública, las entidades deben estructurar sus instrumentos de planeación con metas claras, medibles, verificables y coherentes con los objetivos institucionales, garantizando su seguimiento y evaluación mediante indicadores adecuados.

Causa
La situación evidenciada obedece a debilidades en la estandarización metodológica para la formulación del Plan de Acción institucional, particularmente en la definición de criterios unificados para la construcción de metas e indicadores, así como a limitaciones en la articulación técnica entre las dependencias responsables de la planeación, seguimiento y consolidación del instrumento.

Efecto
Lo anterior puede generar dificultades para la medición objetiva del cumplimiento de las metas institucionales, afectando la trazabilidad del avance del Plan de Acción, la evaluación integral de la gestión y la toma de decisiones orientadas al mejoramiento continuo, al no contar con indicadores homogéneos que permitan determinar de manera clara y verificable los resultados alcanzados.

www.contraloriadecartagena.gov.c
contactenos@contraloriadecartagena.gov.c
Manga, Callejón Miramar Cra.20#24-46
Tel. (605) 6521328

RESPUESTA SUJETO DE CONTROL

El sujeto de control no presentó respuesta frente a la presente observación dentro de la etapa de controversia del informe preliminar.

ANALISIS EQUIPO AUDITOR

Al no presentarse respuesta ni argumentos que controviertan o desvirtúen los hechos y criterios que sustentan la observación, se mantiene en firme y se configura como hallazgo administrativo, para los fines pertinentes dentro del proceso auditor.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO No 8 - DEBILIDADES EN LA PLANEACIÓN TECNOLÓGICA INSTITUCIONAL Y GESTIÓN DE RECURSOS INFORMÁTICOS

Condición
En la revisión de las actividades del Plan de Acción relacionadas con la Oficina de Informática, se evidenció la ejecución de acciones de mantenimiento de equipos, administración de software, actualización de licencias y controles de acceso; sin embargo, se identificaron debilidades en la planeación integral de la gestión tecnológica institucional, detalladas a continuación: las actividades se desarrollan de manera operativa y reactiva, sin que se evidencie una planeación tecnológica consolidada que permita articular de forma estructurada las necesidades de renovación, modernización, seguridad informática y gestión del ciclo de vida de los activos tecnológicos.

Criterio
Las entidades públicas deben contar con una planeación tecnológica institucional que permita la gestión eficiente de los recursos informáticos, la protección de la información y el fortalecimiento de la seguridad digital, en coherencia con los principios de eficiencia, planeación y control en la administración pública.

Causa
La situación obedece a la ausencia de un instrumento de planeación tecnológica consolidado o suficientemente articulado, que permita identificar de manera integral las necesidades de infraestructura tecnológica, seguridad informática y modernización de sistemas de información.

Efecto
Esta situación puede generar riesgos asociados a la gestión ineficiente de los recursos tecnológicos, así como limitaciones en la implementación de medidas preventivas en materia de seguridad de la información y continuidad operativa de los sistemas institucionales.

www.contraloriadecartagena.gov.c
contactenos@contraloriadecartagena.gov.c
Manga, Callejón Miramar Cra.20#24-46
Tel. (605) 6521328

RESPUESTA SUJETO DE CONTROL

El sujeto de control no presentó respuesta frente a la presente observación dentro de la etapa de controversia del informe preliminar.

ANALISIS EQUIPO AUDITOR

Al no presentarse respuesta ni argumentos que controviertan o desvirtúen los hechos y criterios que sustentan la observación, se mantiene en firme y se configura como hallazgo administrativo, para los fines pertinentes dentro del proceso auditor.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO No 9 - DEBILIDADES ESTRUCTURALES EN LA PLANEACION Y GESTIÓN DE LA AUSTERIDAD DEL GASTO

Condición
El Concejo Distrital de Cartagena no cuenta con un instrumento formal y estructurado de Plan de Austeridad del Gasto que integre objetivos, metas, responsables, indicadores y mecanismos de seguimiento orientados a la racionalización del gasto público.

Si bien la entidad manifestó la existencia de medidas operativas asociadas a la austeridad del gasto y la elaboración de informes periódicos por parte de la Oficina de Control Interno, dichas acciones no se encuentran articuladas dentro de un instrumento de planeación institucional, ni cuentan con una estructura que permita su medición, trazabilidad y evaluación integral.

Asimismo, las medidas reportadas (restricción de viáticos, control en contratación, ahorro en servicios públicos, entre otras) no presentan formalización administrativa ni evidencia de articulación con metas o indicadores institucionales.

Criterio
- Artículo 209 de la Constitución Política: principios de eficiencia, economía y planeación
- Artículo 2 literales a) y d) de la Ley 87 de 1993: obligación de desarrollar actividades conforme a planes y garantizar el uso eficiente de los recursos.

Causa
- Ausencia de formalización de un instrumento institucional de austeridad del gasto.
- Desarticulación entre las dependencias responsables de la gestión financiera, administrativa y de control interno.
- Enfoque operativo de medidas de ahorro sin estructura de planeación estratégica.

www.contraloriadecartagena.gov.c
contactenos@contraloriadecartagena.gov.c
Manga, Callejón Miramar Cra.20#24-46
Tel. (605) 6521328

Efecto

- Limitaciones para el direccionamiento estratégico del gasto de funcionamiento.

- Dificultades para el seguimiento, evaluación y medición del impacto las medidas de austeridad.
- Riesgo de ineficiencia en el uso de los recursos públicos.

RESPUESTA SUJETO DE CONTROL

El sujeto de control no presentó respuesta frente a la presente observación dentro de la etapa de controversia del informe preliminar.

ANALISIS EQUIPO AUDITOR

Al no presentarse respuesta ni argumentos que controviertan o desvirtúen los hechos y criterios que sustentan la observación, se mantiene en firme y se configura como hallazgo administrativo, para los fines pertinentes dentro del proceso auditor.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO No 10 - AUSENCIA DE GESTIÓN ESTRUCTURADA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y DEBILIDAD EN EL CONTROL DEL CONSUMO DE ENERGÍA

Condición

Se evidenció que el Concejo Distrital de Cartagena de Cartagena no cuenta con un sistema de gestión, control ni seguimiento del consumo de energía, ni con registros, indicadores o análisis técnicos que permitan evaluar su comportamiento.

La entidad manifestó que el servicio de energía es asumido por la Administración Distrital, razón por la cual no dispone directamente de la información de consumo; sin embargo, no se evidenciaron mecanismos de articulación institucional para su obtención, ni acciones internas orientadas al análisis, control o seguimiento del uso del recurso energético.

Adicionalmente, no se identificó la realización de auditorías energéticas ni la existencia de un plan de eficiencia energética formalmente adoptado.

Criterio

- Artículo 209 de la Constitución Política: principio de eficiencia en la función administrativa.
- Artículo 2 literal d) de la Ley 87 de 1993: obligación de proteger y asegurar el uso eficiente de los recursos públicos.
- Ley 697 de 2001: promoción del uso racional y eficiente de la energía.

www.contraloriadecartagena.gov.c
contactenos@contraloriadecartagena.gov.c
Manga, Callejón Miramar Cra.20#24-46
Tel. (605) 6521328

• Decreto 1073 de 2015: lineamientos para la eficiencia energética.

Causa

• Falta de gestión institucional para la implementación de herramientas de control del consumo energético.
• Ausencia de articulación con la entidad responsable del suministro del servicio.
• Enfoque reactivo frente a la gestión del recurso energético.

Efecto

• Imposibilidad de realizar seguimiento técnico al consumo energético institucional.
• Debilidad en la toma de decisiones orientadas a la eficiencia del gasto
• Riesgo de uso ineficiente de los recursos públicos asociados a servicios públicos.

RESPUESTA SUJETO DE CONTROL

El sujeto de control no presentó respuesta frente a la presente observación dentro de la etapa de controversia del informe preliminar.

ANALISIS EQUIPO AUDITOR

Al no presentarse respuesta ni argumentos que controviertan o desvirtúen los hechos y criterios que sustentan la observación, se mantiene en firme y se configura como hallazgo administrativo, para los fines pertinentes dentro del proceso auditor.

10.2.3 GESTIÓN CONTRACTUAL

HALLAZGO ADMINISTRATIVO No 11 - DEBILIDADES EN LA TRAZABILIDAD DOCUMENTAL Y EN LOS MECANISMOS DE VALIDACIÓN DEL TRÁMITE DE PAGOS DEL CONTRATO No. 001-2025 SUSCRITO CON PRIXMASOL S.A.S.

Condición

En la revisión efectuada al Contrato No. 001-2025 suscrito con PRIXMASOL S.A.S., cuyo objeto corresponde a la prestación de servicios de apoyo a la gestión mediante modalidad SaaS para la puesta en servicio y acceso a la plataforma SAFE WEB, se identificaron situaciones relacionadas con la consistencia y trazabilidad de algunos documentos soporte asociados al trámite de pago durante la ejecución contractual. En las tres primeras cuotas, pactadas por valor de $5.000.000 cada una, se observaron diferencias entre los valores brutos reconocidos y los valores netos efectivamente girados al contratista. Si bien dichas diferencias pueden obedecer a la aplicación de retenciones, deducciones o descuentos legalmente procedentes, en

www.contraloriadecartagena.gov.c
contactenos@contraloriadecartagena.gov.c
Manga, Callejón Miramar Cra.20#24-46
Tel. (605) 6521328

los soportes revisados, no se evidenció de manera uniforme y consolidada la documentación que permitiera identificar y validar el origen de dichas diferencias.

Respecto de la cuarta cuota, se evidenció que la Factura Electrónica No. ELEC 1183 fue expedida inicialmente por valor de $5.000.000, mientras que el valor reconocido en la certificación de supervisión y en el trámite de pago correspondió a $6.000.000, conforme a lo establecido en el adicional No. ADI-001 del 9 de mayo de 2025. Si bien en el trámite de pago se reconoció finalmente el valor contractual vigente, la inconsistencia entre el documento tributario inicialmente presentado y el valor contractual actualizado evidencia una debilidad en los mecanismos de revisión y validación de los soportes previos al trámite del pago.

De igual manera, entre las cuotas cuarta (4) y undécima (11), se identificaron diferencias entre los valores brutos reconocidos y los valores netos girados, sin que en los soportes revisados se encontrara documentación consolidada que permitiera establecer de manera clara y uniforme el origen de las deducciones o descuentos aplicados.

Lo anterior evidencia debilidades en los mecanismos de revisión, validación y trazabilidad documental de los soportes que sustentan el trámite de pagos, particularmente en la conciliación entre factura, valor contractual vigente, valor bruto reconocido, deducciones aplicadas y valor neto efectivamente girado.

Criterio

- Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia
- Ley 87 de 1993, artículos 2 y 3, relacionados con la confiabilidad de la información y el fortalecimiento del control interno.
- Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación – numeral 3.2.3.1 “Soportes documentales”.
- Manual de Supervisión e Interventoría del Concejo Distrital de Cartagena de Indias.

Causa

Debilidades en los procedimientos de revisión, verificación y conciliación de los documentos soporte durante el trámite de pago, así como en la validación previa de la coherencia entre factura, certificación de supervisión y demás soportes del expediente contractual.

Efecto

Afectación de la trazabilidad y consistencia en los soportes del proceso de pago, lo que dificulta la verificación integral de la información financiera y contractual, y puede afectar la confiabilidad de los registros utilizados para el seguimiento y control de la ejecución del contrato.

www.contraloriadecartagena.gov.c
contactenos@contraloriadecartagena.gov.c
Manga, Callejón Miramar Cra.20#24-46
Tel. (605) 6521328

RESPUESTA SUJETO DE CONTROL

Debilidades en la trazabilidad documental en los mecanismos de validación del trámite de pagos del contrato No. 001-2025 suscrito con PRIXMASOL S.A.S.

Sobre el particular queremos pronunciarnos en el entendido de que la carga tributaria en ocasiones debe ser impuesto al colaborador o proveedor de servicios por ende en ocasiones si los honorarios para el contratista son de $6.000.000 de pesos, son 6.000.000 de egreso a la entidad, que la carga tributaria sea del particular debe verse dentro de los egresos que se cargan en la plataforma SECOP II que es en ultimas la plataforma de publicidad propia de la actividad contractual del Estado.

Sin embargo, esta entidad realizara los tramites propios para realizar los ajustes en el marco de desarrollo del contrato observado.

ANALISIS EQUIPO AUDITOR

Las diferencias en valores netos no constituyen por sí mismas una irregularidad cuando obedecen a retenciones o deducciones legalmente aplicadas.

La explicación del Concejo Distrital de Cartagena de Indias resulta pertinente respecto de las diferencias entre el valor bruto contractual y el valor neto efectivamente girado, pues, las retenciones y demás deducciones legalmente procedentes pueden generar diferencias entre ambos valores sin que ello implique necesariamente un menor pago contractual al contratista. Por tanto, este aspecto debe ser precisado en la condición para evitar interpretar el valor neto girado como un valor irregular por sí mismo.

No obstante, la respuesta no desvirtúa la deficiencia de trazabilidad documental identificada, toda vez que el hecho observado consiste precisamente en que en el expediente contractual no se encontraba de manera uniforme y consolidada la documentación que permitiera identificar el origen y naturaleza de las diferencias entre los valores reconocidos y los valores netos girados.

En relación con la cuarta cuota, la respuesta tampoco controvierte el hecho documentado de que la factura inicialmente expedida por $5.000.000 no coincidía con el valor contractual vigente de $6.000.000 establecido mediante el adicional ADI-001 del 9 de mayo de 2025. Si bien el trámite de pago finalmente reconoció el valor

contractual correcto, la situación evidencia una debilidad en los mecanismos de revisión y validación de los documentos soporte del pago.

www.contraloriadecartagena.gov.c
contactenos@contraloriadecartagena.gov.c
Manga, Callejón Miramar Cra.20#24-46
Tel. (605) 6521328

El señalamiento del Concejo Distrital de Cartagena de Indias de que la información puede verificarse en SECOP II tampoco desvirtúa la condición, puesto que la observación se refiere a la trazabilidad y suficiencia de los soportes que integran el trámite de pago y el expediente contractual, no exclusivamente a la publicidad de la información en SECOP II. La información publicada en una plataforma no sustituye la necesidad de contar con soportes coherentes, completos y trazables que permitan verificar el valor bruto, las deducciones aplicadas y el valor neto efectivamente pagado.

Finalmente, la manifestación de que se realizarán ajustes constituye una acción de mejoramiento posterior y no desvirtúa las situaciones verificadas durante la auditoría.

Se mantiene el hallazgo administrativo, ajustando la condición para excluir como irregularidad autónoma las diferencias de valores netos cuando estén debidamente soportadas en retenciones o deducciones legalmente aplicadas, pero conservando la deficiencia relacionada con la trazabilidad documental y validación de los pagos.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO No 12 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA - DEBILIDADES EN LA VERIFICACIÓN, ACREDITACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS SOPORTES DE AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES (ARL) EN CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

Condición
En la revisión de contratos de prestación de servicios No 011, 132, 189, 006, 108, 065, 378, 086, 329, 046, 325, 248, 253, 233, 074, 290, 021, 009,180, 012, 107, 385 y 003 suscritos por el Concejo Distrital de Cartagena de Indias durante la vigencia 2025, se evidenciaron inconsistencias relacionadas con la acreditación, verificación y conservación de los soportes de afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales (ARL).

Las situaciones identificadas corresponden, entre otras, a la ausencia de certificados de afiliación en los expedientes contractuales, certificados que no permiten establecer su correspondencia con el contrato objeto de revisión, documentos asociados a otras entidades contratantes, afiliaciones registradas como trabajador independiente sin evidencia de vinculación específica al contrato, coberturas iniciadas con posterioridad al inicio de la ejecución contractual y soportes que no permiten verificar la vigencia ni el período de cobertura.

Adicionalmente, en los expedientes contractuales revisados se evidencian certificados de afiliación asociados a otras entidades, coberturas posteriores al inicio de ejecución contractual y ausencia de soportes verificables que permitan establecer la trazabilidad completa de la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales.

www.contraloriadecartagena.gov.c
contactenos@contraloriadecartagena.gov.c
Manga, Callejón Miramar Cra.20#24-46
Tel. (605) 6521328

A continuación, se relacionan en detalle los contratos objeto de observación, con la situación detectada en cada uno:

No.	Contrato	Observación
1	011	En el certificado de ARL no se observa que haya sido reportado este contrato suscrito con el Concejo Distrital de Cartagena de Indias
2	132	La afiliación reportada ante la ARL fue posterior al período correspondiente a la primera cuenta de cobro.
3	189	El certificado de afiliación aportado registra estado inactivo y el NIT de la entidad contratante no corresponde al Concejo Distrital de Cartagena de Indias
4	006	No se evidenció certificado de afiliación a la ARL dentro de los soportes revisados.
5	108	La afiliación reportada ante la ARL fue posterior al período correspondiente a la primera cuenta de cobro.
6	065	La afiliación reportada ante la ARL fue posterior al período correspondiente a la primera cuenta de cobro.
7	378	El certificado aportado no permite establecer la fecha de afiliación ni verificar que corresponda al contrato auditado.
8	086	No se evidenció certificado de afiliación a la ARL dentro de los soportes revisados.
9	329	La afiliación reportada ante la ARL fue posterior al período correspondiente a la primera cuenta de cobro.
10	046	El certificado registra inicio de cobertura el 11 de enero de 2025; sin embargo, el Registro Presupuestal fue expedido el 31 de enero de 2025. Con la información aportada no fue posible establecer que dicha afiliación corresponda específicamente al contrato objeto de revisión.
11	325	Se aportó certificado de afiliación asociado a un contrato suscrito con el Distrito de Cartagena y no con el Concejo Distrital de Cartagena de Indias
12	248	Se aportó certificado de afiliación asociado al Instituto Departamental de Deportes y Recreación de Bolívar – IDERBOL y no al Concejo Distrital de Cartagena de Indias
13	253	Se aportó certificado de afiliación asociado al Distrito de Cartagena y no al Concejo Distrital de Cartagena de Indias
14	233	El certificado corresponde a afiliación como trabajador independiente voluntario y no evidencia el reporte específico del contrato auditado.
15	074	El certificado aportado no permite establecer si la afiliación corresponde al contrato objeto de revisión ni la vigencia de la cobertura.
16	290	El certificado no permite identificar que la afiliación corresponda al contrato suscrito con el Concejo Distrital de Cartagena de Indias y la cobertura inicia con posterioridad al inicio contractual.
17	021	El certificado de afiliación corresponde al SENA y no al Concejo Distrital de Cartagena de Indias.
18	009	El certificado de afiliación corresponde al SENA y no al Concejo Distrital de Cartagena de Indias.
19	180	El certificado aportado no evidencia que la afiliación se encuentre asociada al contrato auditado.

www.contraloriadecartagena.gov.c
contactenos@contraloriadecartagena.gov.c
Manga, Callejón Miramar Cra.20#24-46
Tel. (605) 6521328

No.	Contrato	Observación
20	012	No se evidenció certificado de afiliación a la ARL dentro de los soportes revisados.
21	107	La afiliación corresponde a trabajador independiente voluntario y no evidencia el reporte específico del contrato auditado.
22	385	La afiliación corresponde a trabajador independiente voluntario y no evidencia el reporte específico del contrato auditado.
23	003	No se evidenció certificado de afiliación a la ARL dentro de los soportes revisados.

Fuente: Equipo auditor

Criterio

- Constitución Política de Colombia, artículo 209, que establece que la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, moralidad y publicidad, los cuales exigen la adecuada verificación y control de los requisitos legales en la ejecución contractual.
- Ley 80 de 1993, artículo 4, numeral relativo al deber de las entidades estatales de exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado y adelantar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales; y artículo 26 nu, sobre el principio de responsabilidad en la gestión contractual.
- Decreto 1072 de 2015, artículo 2.2.4.2.2.6, referente al inicio de la cobertura del Sistema General de Riesgos Laborales para contratistas, y artículo
- 2.2.4.2.2.9, relacionado con la afiliación de contratistas que ejecutan múltiples contratos.
- Ley 1474 de 2011, artículos 83 y 84, relativos a las obligaciones de supervisión e interventoría y al deber de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales e informar oportunamente los riesgos que afecten la ejecución.

Causa

Debilidades en los mecanismos de verificación previa y control durante la ejecución contractual respecto del cumplimiento de la afiliación y cobertura al Sistema General de Riesgos Laborales, así como insuficiencias en la validación de los soportes documentales aportados por los contratistas y en el ejercicio de las funciones de supervisión para garantizar la correspondencia, vigencia y trazabilidad de la afiliación frente a cada contrato suscrito.

Efecto

- Limitaciones en la trazabilidad y completitud de los expedientes contractuales, al no contar con soportes suficientes que acrediten la afiliación efectiva al Sistema General de Riesgos Laborales.

www.contraloriadecartagena.gov.c
contactenos@contraloriadecartagena.gov.c
Manga, Callejón Miramar Cra.20#24-46
Tel. (605) 6521328

- Dificultades para verificar de manera objetiva la cobertura de riesgos laborales durante la ejecución de los contratos.
- Riesgo de ejecución contractual sin cobertura válida en el Sistema General de Riesgos Laborales en los periodos revisados.
- Posible exposición de la entidad a contingencias administrativas, laborales y disciplinarias derivadas de la falta de verificación efectiva de la cobertura en riesgos laborales.

RESPUESTA SUJETO DE CONTROL

La no verificación, acreditación y Conservación de los soportes de ARL en los contratos.

Sobre el particular queremos manifestar que dentro de los soportes de la actividad contractual no se encuentra como requisito sine qua non que se realice la publicación del certificado de afiliación de la ARL, sobre el particular el Decreto 1082 de 2015 establece en su artículo 2.2.1.1.1.7.1 lo siguiente:

(…) ARTÍCULO 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP.

La Entidad ***Estatal está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los Procesos de Contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliegos de condiciones en el SECOP para que los interesados en el Proceso de Contratación puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del presente decreto*** (…) Negrilla fuera de texto

Así mismo la Agencia Nacional de Colombia Compra Eficiente esgrimió:

(…) El deber de publicidad de los documentos expedidos en virtud de la actividad contractual que se desprende del artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, se encuentra reglamentado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, el cual, establece los documentos que se deben publicar y al SECOP como medio de publicación, lo que permite controlar las actuaciones y decisiones de la Administración y el cumplimiento de los demás principios de la contratación pública. De otro lado, el artículo 2.1.1.2.1.8, establece los efectos

www.contraloriadecartagena.gov.c
contactenos@contraloriadecartagena.gov.c
Manga, Callejón Miramar Cra.20#24-46
Tel. (605) 6521328

de la obligación contenida en el literal g) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014, en relación con los documentos producidos durante la ejecución del contrato, señalando que se deben publicar las aprobaciones, autorizaciones, requerimientos o informes del supervisor o interventor, que prueben la ejecución del contrato (…)

Por lo anterior **NINGUNA NORMA** establece el deber de **PUBLICAR** por parte del contratista el certificado de ARL, lo que la norma impone es el deber que el contratista al momento del pago **ACREDITE SU PAGO**, actuación que, si se está garantizar, por lo anterior, sobre la obligatoriedad de la publicación del certificado sería una directriz de la entidad **FACULTATIVA** precisamente porque la ley no obliga a ello.

Se hace saber que la entidad por medio de sus supervisores se encuentra realizando las validaciones de las planillas de seguridad social no se evidencia claramente el pago por concepto de riesgos laborales, por lo que no existe en principio la vulneración de ningún deber funcional, al contrario se ha actuado conforme; se hace saber entonces que la ley **NO IMPONE EL DEBER** ni a la entidad ni al contratista **PUBLICAR EN LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES** el certificado por lo que no se estaría en principio violentando ningún principio de orden jurídico.

Sin embargo, esta corporación tomara atenta nota de la observación realizada en aras de tomar los correctivos que se requieran en el marco de sus funciones.

ANALISIS EQUIPO AUDITOR

El argumento presentado por el Concejo Distrital de Cartagena de Indias se refiere principalmente a la inexistencia de una obligación de publicar el certificado de afiliación a la ARL en SECOP; sin embargo, la situación observada por el equipo auditor no se circunscribe a la publicación de dicho documento, sino a las debilidades evidenciadas en la verificación, acreditación y conservación de soportes que permitieran demostrar la afiliación y cobertura al Sistema General de Riesgos Laborales durante la ejecución contractual.

En este sentido, las disposiciones citadas sobre publicidad contractual no controvierten las situaciones concretamente identificadas en los 23 expedientes revisados. La obligación de publicidad en SECOP constituye un aspecto diferente de los deberes de seguimiento, verificación y control de la ejecución contractual.

La manifestación del Concejo Distrital de Cartagena de Indias según la cual los supervisores realizan la verificación de las planillas de seguridad social tampoco desvirtúa los hechos encontrados, toda vez que la revisión documental permitió

www.contraloriadecartagena.gov.c
contactenos@contraloriadecartagena.gov.c
Manga, Callejón Miramar Cra.20#24-46
Tel. (605) 6521328

establecer, en los contratos relacionados, ausencia de certificados, documentos correspondientes a otras entidades, afiliaciones que no permitían establecer su relación con el contrato auditado y, en algunos casos, coberturas iniciadas con posterioridad al comienzo de la ejecución contractual. Por tanto, la sola afirmación de que se realizan verificaciones no acredita que estas hayan sido efectuadas de manera suficiente, oportuna y eficaz en los casos objeto de observación.

La situación reviste especial relevancia frente a la función de supervisión, en tanto el seguimiento contractual comprende la verificación del cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista y la conservación de los elementos que permitan acreditar dicho seguimiento. Las inconsistencias identificadas no corresponden a un único expediente ni a una situación aislada, sino que fueron evidenciadas en 23 contratos, lo que permite advertir una debilidad que trasciende el caso particular y compromete los mecanismos de control implementados por la entidad para verificar el cumplimiento de esta obligación durante la ejecución contractual.

En consecuencia, la respuesta presentada no aporta elementos documentales suficientes que permitan desvirtuar las situaciones individualmente identificadas ni demostrar que, para los contratos relacionados, existieran mecanismos de verificación y conservación documental suficientes para acreditar la cobertura de riesgos laborales.

Respecto de la presunta incidencia disciplinaria, esta se mantiene, toda vez que las situaciones evidenciadas deben ser analizadas frente a los deberes funcionales relacionados con el seguimiento y vigilancia de la ejecución contractual, particularmente en lo concerniente a la verificación del cumplimiento de las obligaciones del contratista y a la adecuada conservación de los soportes que sustentan dicha verificación. La reiteración de las situaciones encontradas en 23 contratos constituye un elemento relevante para establecer que no se trata exclusivamente de una deficiencia formal o aislada de archivo documental.

Por lo anterior, la respuesta se acepta parcialmente únicamente en cuanto aclara que no existe una obligación autónoma de publicar el certificado de afiliación a la ARL en SECOP; sin embargo, dicha precisión no desvirtúa la condición ni los elementos que sustentan la presunta incidencia disciplinaria.

Se mantiene el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 13 - DEBILIDADES EN LA SUPERVISIÓN, SEGUIMIENTO, CONTROL Y GESTIÓN DOCUMENTAL DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE AFECTAN LA TRAZABILIDAD, VERIFICACIÓN Y PUBLICIDAD DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL.

www.contraloriadecartagena.gov.c
contactenos@contraloriadecartagena.gov.c
Manga, Callejón Miramar Cra.20#24-46
Tel. (605) 6521328

Condición
Los contratos de prestación de servicios Nos. 011, 132, 189, 312, 006, 108, 065, 378, 086, 329, 085, 046, 325, 439, 248, 253, 233, 074, 290, 021, 009, 180, 012, 107, 385 y 003, suscritos en la vigencia 2025, presentaron debilidades recurrentes en los procesos de supervisión, seguimiento, control y gestión documental asociados a la ejecución contractual, las cuales afectan la trazabilidad, verificación y publicidad de la información que integra los expedientes contractuales.

Como resultado de la revisión efectuada, se identificaron las siguientes situaciones:

1. Debilidades en la identificación y trazabilidad de los períodos asociados a los pagos efectuados durante la ejecución contractual. En los documentos contractuales y soportes de pago revisados no siempre se identificó de manera expresa y uniforme el período efectivamente causado al que correspondía cada reconocimiento de honorarios, situación que puede dificultar la trazabilidad entre el período de ejecución, la cuenta o solicitud de pago, la certificación de cumplimiento y el respectivo reconocimiento económico. Contratos Nos.: 011, 132, 189, 312, 006, 108, 065, 378, 086, 329, 085, 046, 325, 439, 248, 253, 233, 074, 290, 021, 009, 180, 012, 107, 385 y 003.

2. Publicación extemporánea de documentos asociados a la ejecución contractual en la plataforma SECOP II, evidenciándose documentos cuya publicación se realizó por fuera del término establecido para tal efecto, afectando la oportunidad de la publicidad y trazabilidad de la información contractual. Contratos No.: 011, 189, 312, 006, 108, 065, 378, 086, 329, 085, 046, 325, 439, 248, 253, 233, 074, 290, 021, 009, 180, 012, 107, 385, 003, 047, 048, 087, 095, 096, 100, 109, 110, 130, 318, 343, 448, 015, 019, 027, 316, 353, 406, 083, 097, 098, 010, 105, 314, 373 y MC-002.

3. Diferencias entre los valores brutos reconocidos y los valores netos efectivamente registrados en algunos documentos asociados al trámite de pago durante la ejecución contractual, respecto de las cuales no se evidenció en los expedientes revisados soporte documental suficiente que permitiera identificar de manera clara el origen y justificación de las variaciones observadas, afectando la trazabilidad y validación de los pagos efectuados. Contratos No.: 011, 132, 189, 312, 006, 065, 378, 086, 329, 085, 046, 325, 439, 248, 074, 290, 021, 009, 012, 107 y 385.
4. Inconsistencias relacionadas con el Registro Único Tributario (RUT), evidenciándose documentos no aportados, con información incompleta, desactualizada o que no guardan correspondencia con el contratista vinculado al respectivo contrato. Contratos No.: 132, 189, 108, 439, 248, 233, 290, 021, 180, 012 y 003.

www.contraloriadecartagena.gov.c
contactenos@contraloriadecartagena.gov.c
Manga, Callejón Miramar Cra.20#24-46
Tel. (605) 6521328

5. Debilidades en la acreditación y trazabilidad de la verificación de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. En los contratos revisados se evidenciaron soportes de aportes a seguridad social que, por sí solos, no permitían establecer de manera clara su correspondencia con los períodos de ejecución y pago reportados. Si bien el sujeto de control manifiesta que los supervisores cuentan con mecanismos y plataformas de consulta para verificar el pago de los aportes, en los expedientes revisados no se evidenció de manera suficiente la trazabilidad de dicha verificación respecto de los períodos correspondientes. Contratos Nos.: 132, 046 y 439.

6. Ausencia o inconsistencias en documentos que soportan actuaciones asociadas a la ejecución y trámite de pago de los contratos, tales como comprobantes de egreso no incorporados al expediente, documentos duplicados o expedientes con soportes incompletos. Contratos No.: 046, 253, 012, 107, 385 y 003.

7. Contratistas inscritos como facturadores electrónicos sin evidenciarse en los expedientes contractuales la correspondiente factura electrónica. Contratos No.: 011 y 312.

Criterio

- Constitución Política de Colombia, artículo 209, sobre los principios de eficacia, economía, publicidad y responsabilidad en la función administrativa.
- Ley 1474 de 2011, artículos 83 y 84, relacionados con las funciones y deberes de supervisión e interventoría contractual.
- Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.7.1, referente a la obligación de publicación de los documentos del proceso contractual en el SECOP.

Causa

Debilidades en los mecanismos de supervisión, seguimiento y control contractual; insuficiencias en los procedimientos de revisión y validación documental asociados a la ejecución y pago de los contratos; deficiencias en la organización, conservación e integración de los expedientes contractuales; y ausencia de mecanismos de control orientados a garantizar la oportunidad, completitud y consistencia de la información que soporta la ejecución contractual.

Efecto

- Limitaciones en la trazabilidad y consulta de la información contractual.
- Dificultades para verificar de manera integral y oportuna el cumplimiento de las obligaciones contractuales y la adecuada conformación de los expedientes.

www.contraloriadecartagena.gov.c
contactenos@contraloriadecartagena.gov.c
Manga, Callejón Miramar Cra.20#24-46
Tel. (605) 6521328

- Debilidades en la publicidad, disponibilidad y transparencia de la información contractual.
- Riesgo de inconsistencias documentales que afecten los procesos de seguimiento, control y verificación de la ejecución contractual.
- Debilitamiento de los mecanismos de supervisión y control interno asociados a la gestión contractual.
- Generación de contingencias administrativas relacionadas con la gestión documental y el cumplimiento de procedimientos institucionales.

RESPUESTA SUJETO DE CONTROL

Debilidades en el proceso del supervisor en el seguimiento, control y gestión documental de los contratos.

Sobre el particular, queremos hacer saber que desde la implementación en la vigencia 2025 del manual de supervisión de la entidad se han venido optimizando las funciones del Supervisión del contrato estatal, sobre los periodos a pagar es claro que del principio de intensión al establecerse pagos mensuales se sobre entiende que es a partir de la celebración del contrato estatal por lo que estaría " demás" establecerse una fecha pormenorizada y rígida en el clausulado contractual precisamente ante los imprevistos que pueden presentarse durante la ejecución contractual, por lo que para la entidad es claro que el contrato inicia y esa fecha de inicio marca el inicio de la mensualidad para el pago de los emolumentos respectivos por concepto de honorarios a los contratistas del Estado en este caso del Concejo Distrital de Cartagena.

Sobre la publicación extemporánea es menester hacer saber que la ley otorga un plazo de hasta tres (03) días hábiles para su publicación en la plataforma sin embargo la observación queda "etérea" precisamente porque no se establece en que consiste la extemporaneidad ni mucho menos explica la disposición normativa trasgredida por esta entidad por lo que el cargo no tendría vocación para prosperar.

Sobre las variaciones, tampoco el organismo de auditoria explica en que consistes las variaciones, si es mayor pago, si es menor pago, no se establece claramente cual es el fondo de la observación por lo que se recomienda especificar cual es la modificación o variación a la que hace referencia.

Sobre los montos y los meses de pago durante la ejecución del contrato por concepto de pagos por seguridad social, es menester precisar que existen además de la verificación in situ del pago, plataformas que permiten validad sobre si el contratista pago o no por ese concepto, por lo que si bien es cierto pudiese haber dentro del acervo probatorio planillas que no corresponden por ejemplo al periodo cobrado, precisamente en ocasiones esto se configura porque el supervisor por

www.contraloriadecartagena.gov.c
contactenos@contraloriadecartagena.gov.c
Manga, Callejón Miramar Cra.20#24-46
Tel. (605) 6521328

medio de la plataforma COMPENSAR ADRES, APORTES EN LINEA, BANCOMEVA entre otras permite la validación sobre las si las seguridad sociales para el interregno del contrato fueron debidamente canceladas o no que es al fin lo que se requiere con la validación que el contratista cancele mes a mes lo que corresponde, sin embargo, se atenderá referida recomendación.

ANALISIS RESPUESTA EQUIPO AUDITOR

Respecto del numeral 1, la explicación del Sujeto de Control no desvirtúa completamente la situación. Si bien una cláusula que establece pagos mensuales permite determinar en términos generales la periodicidad del pago, resulta técnicamente conveniente que los documentos contractuales y de supervisión permitan establecer con claridad el período efectivamente causado y reconocido en cada cuenta, especialmente cuando existen fechas de inicio, suspensión, adiciones, modificaciones o terminaciones. Por tanto, se mantiene como debilidad de claridad y trazabilidad, sin afirmar que la sola ausencia de una fecha pormenorizada implique por sí misma una irregularidad.

En relación al numeral 2, la respuesta del Concejo Distrital de Cartagena de Indias no desvirtúa la situación evidenciada. La observación no se fundamenta en la ausencia de publicación de los documentos en SECOP II, sino en que, conforme a la información y fechas verificadas durante la auditoría, se identificaron documentos de ejecución contractual cuya publicación se realizó por fuera del término establecido para tal efecto. La circunstancia señalada por el sujeto de control respecto del término de tres (3) días hábiles no desvirtúa la situación observada, toda vez que precisamente el análisis efectuado tuvo como referencia dicho término. En consecuencia, se mantiene la situación como una debilidad en la oportunidad de la publicidad y trazabilidad de la información contractual.

Frente al numeral 3, la respuesta del Sujeto de Control no desvirtúa la situación evidenciada. La observación no se fundamenta en que las diferencias entre los valores registrados constituyan por sí mismas un mayor pago o un detrimento patrimonial, sino en que, al momento de la revisión, los expedientes contractuales no contenían información documental suficiente que permitiera identificar de manera clara el origen y justificación de las variaciones observadas entre los valores asociados al trámite de pago. En consecuencia, la situación evidenciada corresponde a una debilidad en la trazabilidad, soporte y control documental de los pagos efectuados, la cual se mantiene dentro del hallazgo administrativo.

Respecto del numeral 4, la respuesta no controvierte las inconsistencias documentales encontradas en los RUT de los contratos relacionados. La existencia de un documento desactualizado, incompleto, sin acreditar o que no corresponde al contratista constituye una debilidad documental que afecta la trazabilidad y

www.contraloriadecartagena.gov.c
contactenos@contraloriadecartagena.gov.c
Manga, Callejón Miramar Cra.20#24-46
Tel. (605) 6521328

adecuada conformación del expediente. **Se mantiene.**

Sobre el numeral 5, el Concejo señala que los supervisores pueden utilizar plataformas para verificar el pago de los aportes. Esta explicación es pertinente, pero no desvirtúa que en los expedientes revisados se encontraron soportes que no permitían establecer claramente su correspondencia con los períodos reportados. La consulta en plataformas puede constituir un mecanismo complementario de verificación, pero debe quedar evidencia suficiente de la actuación de control realizada y de la correspondencia entre el período contractual y los aportes verificados. Se mantiene, con precisión de la condición.

En relación con el numeral 6, la respuesta no controvierte las ausencias o inconsistencias documentales identificadas en los expedientes. La falta de comprobantes de egreso, documentos duplicados o soportes incompletos afecta la trazabilidad del trámite de pago y la integridad del expediente contractual. Se mantiene.

Respecto del numeral 7, la respuesta no presenta argumento específico ni aporta documentación que permita desvirtuar la ausencia de las facturas electrónicas identificadas en los expedientes de los Contratos Nos. 011 y 312. Se mantiene.

En términos generales, la manifestación de que la entidad cuenta con un nuevo manual de supervisión y que adoptará correctivos constituye una medida de mejoramiento, pero no desvirtúa las situaciones verificadas durante la auditoría. La existencia de mecanismos o plataformas disponibles para realizar controles tampoco acredita, por sí sola, que dichos controles hayan sido efectivamente ejecutados y documentados en cada uno de los casos observados.

Se mantiene el hallazgo administrativo y se ajustan los numerales 1, 2, 3 y 5 para precisar el alcance de las situaciones efectivamente acreditadas.

RENDICION DE CUENTA

HALLAZGO ADMINISTRATIVO No 14 - DEBILIDADES EN LA CALIDAD Y CONSISTENCIA DE LA INFORMACIÓN REPORTADA EN LA RENDICIÓN DE LA CUENTA SIA CONTRALORÍA – VIGENCIA FISCAL 2025

Condición

En la evaluación de la cuenta rendida por el Concejo Distrital de Cartagena de Indias a través de la plataforma SIA CONTRALORÍA correspondiente a la vigencia fiscal 2025, se evidenciaron inconsistencias en algunos formatos reportados, relacionadas con diferencias frente a la información financiera y presupuestal de la entidad.

www.contraloriadecartagena.gov.c
contactenos@contraloriadecartagena.gov.c
Manga, Callejón Miramar Cra.20#24-46
Tel. (605) 6521328

Las principales diferencias se identificaron en los formatos asociados a catálogo de cuentas, cuentas bancarias, modificaciones presupuestales, cuentas por pagar y propiedad, planta y equipo, evidenciándose falta de correspondencia entre los registros reportados en la plataforma y los estados financieros institucionales, lo cual afectó la coherencia interna de la información rendida.

Criterio
Parágrafo 1º artículo 10 de la Resolución No. 395 del 27 de diciembre de 2024 expedida por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias y demás normas aplicables sobre rendición de cuenta, oportunidad, suficiencia, calidad, consistencia y veracidad de la información reportada.

Causa
Debilidades en los procesos de revisión, validación, conciliación y control previo de la información financiera y presupuestal antes de su cargue y rendición en la plataforma SIA CONTRALORÍA, así como insuficiente articulación entre las áreas responsables de la generación y consolidación de la información.

Efecto
Riesgo de afectación en la confiabilidad, consistencia y calidad de la información reportada, limitando la trazabilidad, evaluación integral y verificación de la gestión fiscal por parte del órgano de control.

RESPUESTA SUJETO DE CONTROL

El sujeto de control no presentó respuesta frente a la presente observación dentro de la etapa de controversia del informe preliminar.

ANALISIS EQUIPO AUDITOR

Al no presentarse respuesta ni argumentos que controviertan o desvirtúen los hechos y criterios que sustentan la observación, se mantiene en firme y se configura como hallazgo administrativo, para los fines pertinentes dentro del proceso auditor.
HALLAZGO ADMINISTRTAIVO No 15 CON TRASLADO PARA INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO – RENDICIÓN EXTEMPORÁNEA E INCONSISTENCIAS EN LA INFORMACIÓN CONTRACTUAL REPORTADA EN SIA OBSERVA – VIGENCIA FISCAL 2025

Condición
En la verificación de la información contractual reportada por el Concejo Distrital de Cartagena de Indias en la plataforma SIA OBSERVA correspondiente a la vigencia fiscal 2025, se evidenció que la entidad registró un total de cuatrocientos setenta y un (471) contratos por valor de $6.906.356.971.

www.contraloriadecartagena.gov.c
contactenos@contraloriadecartagena.gov.c
Manga, Callejón Miramar Cra.20#24-46
Tel. (605) 6521328

Del análisis efectuado por el equipo auditor se identificaron las siguientes situaciones:

- Ciento sesenta (160) contratos fueron rendidos de manera extemporánea.
- Se evidenció duplicidad en el reporte de dos (2) contratos, correspondientes al Contrato No. 040 (Gustavo Rodríguez Méndez) y Contrato No. 246 (Jaime Soto Villadiego).
- Diferencias entre la información reportada en SIA OBSERVA, el formato F24A1 de SIA CONTRALORÍA y la información suministrada por la entidad mediante requerimiento del equipo auditor.
- Del cruce de información se presentaron igualmente diferencias en el número total de contratos reportados y sus valores entre las distintas fuentes de información, así:

SIA OBSERVA	SIA CONTRALORIA
471 contratos	474 contratos

Criterio
Artículos 28, 29 y parágrafo único del artículo 31 de la Resolución No. 395 de 2024 de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, y demás normas aplicables sobre rendición de cuentas, en particular los principios de oportunidad, veracidad, integridad, consistencia y calidad de la información reportada en las plataformas SIA OBSERVA y SIA CONTRALORÍA.

Causa
Debilidades en los mecanismos de control, seguimiento, verificación y conciliación de la información contractual antes de su cargue en las plataformas de rendición de cuentas, así como deficiencias en la articulación entre las áreas responsables de la gestión contractual y la rendición de la información.

Efecto
Inconsistencias en la información contractual reportada, afectación de la calidad y confiabilidad de la cuenta pública y limitaciones en la trazabilidad y control fiscal de la contratación de la entidad.

RESPUESTA SUJETO DE CONTROL

El sujeto de control no presentó respuesta frente a la presente observación dentro de la etapa de controversia del informe preliminar.

ANALISIS EQUIPO AUDITOR

www.contraloriadecartagena.gov.c
contactenos@contraloriadecartagena.gov.c
Manga, Callejón Miramar Cra.20#24-46
Tel. (605) 6521328

Al no presentarse respuesta ni argumentos que controviertan o desvirtúen los hechos y criterios que sustentan la observación, se mantiene en firme y se configura como hallazgo administrativo, para los fines pertinentes dentro del proceso auditor.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 16 - DEBILIDADES EN LA EFECTIVIDAD DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO PARA LA PREVENCIÓN Y DETECCIÓN OPORTUNA DE SITUACIONES ADMINISTRATIVAS, FINANCIERAS Y CONTRACTUALES

Condición
En el desarrollo de la Auditoría Financiera de Gestión y Resultados practicada al Concejo Distrital de Cartagena de Indias, vigencia 2025, se evidenciaron situaciones relacionadas con la gestión contractual, la rendición de información, la sostenibilidad contable, la supervisión contractual y el seguimiento a los planes de mejoramiento, que evidencian debilidades en los mecanismos de control establecidos para prevenir, detectar y corregir oportunamente desviaciones en los diferentes procesos institucionales.

Así mismo, durante la evaluación del Sistema de Control Interno se obtuvo una calificación global de Eficiente; no obstante, el diseño de los controles fue valorado como parcialmente adecuado y el riesgo combinado como crítico, evidenciándose que algunos mecanismos de control preventivo, detectivo y de seguimiento no resultaron suficientes para identificar y corregir oportunamente las situaciones advertidas durante el ejercicio auditor.

Las situaciones evidenciadas permiten establecer oportunidades de fortalecimiento en el diseño, ejecución, documentación y seguimiento de los controles institucionales, particularmente en aquellos relacionados con la gestión contractual, supervisión, gestión financiera y contable, gestión documental, rendición de información y seguimiento a las acciones de mejoramiento.

Lo anterior no implica que el Sistema de Control Interno, considerado integralmente, presente una condición de inefectividad general, sino que evidencia debilidades específicas en la operación de determinados controles institucionales, cuya insuficiencia permitió que situaciones administrativas, financieras, contables y contractuales fueran identificadas durante el ejercicio auditor sin que hubieran sido prevenidas, detectadas o corregidas oportunamente mediante los mecanismos de control establecidos.

Por lo tanto, las situaciones evidenciadas constituyen oportunidades de fortalecimiento de los controles asociados a los procesos evaluados, cuya atención corresponde a la administración en el marco de sus competencias y

www.contraloriadecartagena.gov.c
contactenos@contraloriadecartagena.gov.c
Manga, Callejón Miramar Cra.20#24-46
Tel. (605) 6521328

responsabilidades institucionales, de conformidad con los mecanismos de mejoramiento que resulten procedentes.

Criterio

- Constitución Política de Colombia, artículo 209, relativo a los principios de eficiencia, economía, moralidad, publicidad y responsabilidad en la función administrativa.
- Constitución Política de Colombia, artículo 269, que establece la obligación de las entidades públicas de diseñar y aplicar métodos y procedimientos de control interno.
- Ley 87 de 1993, artículo 1, sobre la definición y finalidad del Sistema de Control Interno; artículo 2, relativo a sus objetivos; y artículo 4, referente a los elementos esenciales para su implementación y funcionamiento.
- Decreto 1499 de 2017, artículo 2.2.22.3.2 del Decreto 1083 de 2015, mediante el cual se adopta el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG como marco de referencia para la gestión y el control institucional.

Causa

Debilidades en la articulación y efectividad de los mecanismos institucionales de seguimiento, monitoreo y autocontrol, así como en la implementación de controles transversales orientados a garantizar la consistencia de la información, la adecuada supervisión contractual, la sostenibilidad de los procesos contables y el cumplimiento oportuno de las obligaciones de rendición de cuenta.

Efecto

La situación descrita incrementa el riesgo de materialización de inconsistencias administrativas, financieras y contractuales, afecta la oportunidad en la detección de desviaciones y limita la capacidad del Sistema de Control Interno para contribuir de manera integral al cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia, economía y transparencia que orientan la gestión pública.

RESPUESTA SUJETO DE CONTROL

Debilidades en el sistema de control interno.

El Concejo Distrital de Cartagena de Indias, frente a la Observación Administrativa No. 16 formulada en el Informe Preliminar de Auditoría Financiera, de Gestión y Resultados correspondiente a la vigencia 2025, se permite presentar las siguientes consideraciones, con el propósito de precisar el alcance de la situación evidenciada, delimitar las responsabilidades que corresponden a los diferentes actores que integran el Sistema de Control Interno y solicitar la reconsideración de algunos aspectos de la observación.
De acuerdo con el Informe Preliminar, durante el desarrollo del ejercicio auditor se

www.contraloriadecartagena.gov.c
contactenos@contraloriadecartagena.gov.c
Manga, Callejón Miramar Cra.20#24-46
Tel. (605) 6521328

identificaron situaciones relacionadas con la gestión contractual, supervisión, rendición de información, gestión contable, seguimiento a planes institucionales y demás procesos evaluados, a partir de las cuales el equipo auditor concluye que determinados controles establecidos por la entidad no permitieron prevenir, detectar o corregir oportunamente algunas de las situaciones posteriormente identificadas durante la auditoría.

No obstante, resulta necesario advertir que la valoración efectuada por el propio órgano de control sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno arrojó una calificación de 1,5, correspondiente al concepto EFICIENTE, circunstancia que debe ser considerada integralmente al momento de establecer el alcance definitivo de la presente observación.

En criterio de la entidad, estos dos resultados no necesariamente resultan incompatibles. Es jurídicamente y técnicamente posible que un Sistema de Control Interno obtenga una valoración global eficiente y, al mismo tiempo, presente oportunidades de fortalecimiento en determinados controles específicos. Sin embargo, precisamente por esa razón, se considera necesario evitar que la redacción de la observación pueda conducir a interpretar que existe una condición generalizada de inefectividad del Sistema de Control Interno, cuando la propia evaluación realizada por la Contraloría concluye que este presenta un nivel global eficiente.

En este sentido, el Concejo Distrital reconoce la necesidad de continuar fortaleciendo los mecanismos institucionales de prevención, detección, seguimiento y corrección, especialmente respecto de aquellas situaciones concretas identificadas durante el proceso auditor. Sin embargo, considera indispensable efectuar una distinción conceptual y funcional entre el Sistema de Control Interno de la entidad y la Oficina de Control Interno, por cuanto se trata de conceptos jurídicamente diferentes que no deben ser asimilados.

La Ley 87 de 1993 define el control interno como un sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad, con el propósito de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones se desarrollen conforme a las normas vigentes y a los objetivos institucionales. En consecuencia, el control interno no constituye una actividad exclusiva de una dependencia determinada, sino un sistema transversal incorporado a la gestión institucional.

Esta diferenciación adquiere especial relevancia frente a la presente observación. El artículo 6 de la Ley 87 de 1993 establece expresamente que el establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno corresponde al representante legal o

www.contraloriadecartagena.gov.c
contactenos@contraloriadecartagena.gov.c
Manga, Callejón Miramar Cra.20#24-46
Tel. (605) 6521328

máximo directivo de la entidad y que la aplicación de los métodos y procedimientos, así como la calidad, eficiencia y eficacia del control interno, también son responsabilidad de los jefes de las distintas dependencias.

Por consiguiente, la responsabilidad sobre el funcionamiento de los controles institucionales se encuentra distribuida entre quienes dirigen, administran y ejecutan los diferentes procesos de la entidad y no puede entenderse radicada exclusivamente en cabeza de la Oficina de Control Interno.

De esta manera, controles relacionados con la estructuración contractual, supervisión de contratos, verificación de afiliaciones al Sistema General de Riesgos Laborales, aplicación de retenciones y gravámenes, revisión de documentos para trámite de pagos, publicación de información contractual, rendición en plataformas de los organismos de control, conciliaciones contables, inventarios, formulación de metas institucionales, gestión tecnológica o administración de servicios corresponden, en primera instancia, a los responsables de cada uno de esos procesos.

La Oficina de Control Interno, por su parte, posee una naturaleza distinta.

El artículo 10 de la Ley 87 de 1993 dispone que la unidad u oficina de coordinación de control interno tiene a su cargo la verificación y evaluación permanente del Sistema de Control Interno. A su vez, las funciones previstas en dicha ley se encuentran encaminadas fundamentalmente a evaluar el funcionamiento de los controles, verificar el cumplimiento de los planes, promover acciones de mejoramiento y formular recomendaciones a la administración.

Esta concepción se encuentra actualmente desarrollada por el Decreto 648 de 2017, incorporado al Decreto 1083 de 2015, según el cual las Oficinas de Control Interno desarrollan su actividad mediante los roles de liderazgo estratégico, enfoque hacia la prevención, evaluación de la gestión del riesgo, evaluación y seguimiento y relación con entes externos de control.
En consecuencia, la Oficina de Control Interno constituye una instancia de evaluación independiente, cuya función no consiste en sustituir a las dependencias responsables de ejecutar los controles ni en intervenir directamente en la operación de los procesos administrativos.

Esta delimitación resulta esencial para preservar precisamente la independencia de la función de auditoría interna. Si la Oficina de Control Interno asumiera directamente la ejecución de los controles operativos posteriormente sujetos a evaluación, se produciría una afectación de la objetividad necesaria para ejercer adecuadamente sus funciones.

www.contraloriadecartagena.gov.c
contactenos@contraloriadecartagena.gov.c
Manga, Callejón Miramar Cra.20#24-46
Tel. (605) 6521328

Por tanto, frente a las situaciones advertidas por la Contraloría durante la vigencia 2025, resulta técnicamente necesario establecer la titularidad específica de cada control, identificar la dependencia encargada de su ejecución y diferenciar posteriormente el papel desempeñado por la Oficina de Control Interno en materia de seguimiento, evaluación y formulación de recomendaciones.

Así, por ejemplo, la verificación de documentos contractuales corresponde a las áreas responsables del proceso de contratación y a quienes ejercen supervisión; la correcta aplicación de descuentos, retenciones y gravámenes corresponde a los actores que intervienen en el proceso financiero y de pago; la integridad de los expedientes corresponde a quienes producen, reciben y custodian los documentos; la rendición de información corresponde a las dependencias generadoras de los datos y a los responsables de su reporte; mientras que la Oficina de Control Interno evalúa posteriormente la existencia, funcionamiento y efectividad de los controles establecidos para dichos procesos.

En ese contexto, la entidad considera que las situaciones evidenciadas durante el proceso auditor deben analizarse individualmente, evitando que la existencia de deficiencias concretas en algunos controles sea interpretada automáticamente como una falla atribuible a la Oficina de Control Interno.

El Concejo Distrital considera igualmente relevante que el Informe Preliminar debe analizarse de manera integral. El órgano de control no solamente calificó el control fiscal interno como Eficiente, sino que además determinó el fenecimiento preliminar de la cuenta, conceptuó favorablemente sobre la rendición de información y calificó como efectivo el Plan de Mejoramiento institucional.

Por consiguiente, las circunstancias identificadas dentro de los diferentes componentes de la auditoría deben interpretarse como oportunidades de fortalecimiento sobre determinados controles y procesos específicos, y no necesariamente como evidencia de un deterioro general del Sistema de Control Interno.
Lo anterior no significa que la entidad desconozca las situaciones identificadas por el equipo auditor.

Por el contrario, el Concejo Distrital reconoce que las observaciones formuladas permiten identificar áreas en las cuales resulta necesario fortalecer el diseño, documentación, ejecución y seguimiento de determinados controles, especialmente en los procesos de contratación, supervisión, gestión financiera, gestión documental, rendición de información y planeación institucional.

Precisamente, uno de los objetivos del Sistema de Control Interno consiste en utilizar los resultados de las evaluaciones internas y externas como insumo para el

www.contraloriadecartagena.gov.c
contactenos@contraloriadecartagena.gov.c
Manga, Callejón Miramar Cra.20#24-46
Tel. (605) 6521328

mejoramiento continuo de la administración.

En concordancia con lo anterior, la entidad considera procedente que las situaciones que permanezcan en el Informe Definitivo sean incorporadas al correspondiente Plan de Mejoramiento, previa identificación de sus causas, responsables y acciones correctivas.

Desde la perspectiva metodológica, el fortalecimiento del Sistema de Control Interno deberá concentrarse en determinar, para cada situación identificada, el riesgo asociado, el control que debía prevenirlo o detectarlo, el responsable de ejecutar dicho control, las razones por las cuales no resultó suficientemente efectivo y las acciones necesarias para corregir su diseño o aplicación.

En desarrollo de sus competencias legales, la Oficina de Control Interno realizará posteriormente la evaluación independiente correspondiente, verificando la implementación y efectividad de las acciones adoptadas, sin asumir directamente la ejecución de las actividades operativas que correspondan a las dependencias responsables.

En particular, se propone fortalecer institucionalmente los siguientes aspectos: actualización y revisión de los mapas de riesgos; identificación precisa de los controles asociados a los procesos observados; determinación del responsable de cada control; revisión de la pertinencia y suficiencia de las evidencias de ejecución; establecimiento de mecanismos de alerta frente a obligaciones con términos determinados; fortalecimiento de los procedimientos de supervisión contractual; validación previa de información objeto de rendición a organismos de control; conciliaciones periódicas entre dependencias; seguimiento a la implementación de acciones de mejoramiento y evaluación periódica de su efectividad.

Las acciones que sean adoptadas deberán contar con responsables institucionales claramente definidos, productos verificables, fechas de cumplimiento e indicadores que permitan determinar objetivamente su nivel de implementación.
La Oficina de Control Interno, conforme a los roles establecidos en el Decreto 648 de 2017, efectuará seguimiento independiente a dichas medidas, evaluará la efectividad de los controles implementados y comunicará oportunamente a la alta dirección las desviaciones o riesgos que puedan comprometer el cumplimiento de los objetivos institucionales.

De igual forma, los resultados derivados del Informe Definitivo deberán constituir insumo para la actualización del universo de auditoría y la priorización de futuros trabajos de evaluación, atendiendo criterios de riesgo y materialidad, particularmente respecto de aquellos procesos en los cuales la auditoría externa haya identificado mayores oportunidades de fortalecimiento.

www.contraloriadecartagena.gov.c
contactenos@contraloriadecartagena.gov.c
Manga, Callejón Miramar Cra.20#24-46
Tel. (605) 6521328

En consecuencia, la posición institucional frente a esta observación no consiste en negar la existencia de oportunidades de mejora dentro del Sistema de Control Interno. Por el contrario, la entidad reconoce la necesidad de fortalecer controles específicos y manifiesta su disposición para incorporar las acciones pertinentes dentro de sus instrumentos de mejoramiento.

No obstante, se considera que la redacción definitiva de la observación debe guardar correspondencia con la evaluación integral efectuada por la propia Contraloría y con la distribución legal de responsabilidades prevista para el Sistema de Control Interno.

SOLICITUD

Con fundamento en las consideraciones anteriores, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias solicita respetuosamente a la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias reconsiderar y modificar el alcance de la Observación Administrativa No. 16, teniendo en cuenta que la evaluación global realizada por el propio órgano de control calificó la calidad y eficiencia del control fiscal interno en nivel EFICIENTE, con resultado de 1,5.

En consecuencia, se solicita que la observación no sea formulada en términos que puedan interpretarse como una condición generalizada de inefectividad del Sistema de Control Interno, sino como la existencia de oportunidades de fortalecimiento respecto de controles específicos asociados a determinados procesos institucionales.

Asimismo, se solicita que en la condición y causa definitivas de la observación se establezca expresamente la distinción entre el Sistema de Control Interno como responsabilidad transversal de la organización y las funciones propias de la Oficina de Control Interno como instancia independiente de evaluación y seguimiento, de conformidad con los artículos 6, 9, 10 y 12 de la Ley 87 de 1993 y las disposiciones que regulan actualmente los roles de las Oficinas de Control Interno.
Igualmente, se solicita que las debilidades identificadas sean atribuidas, para efectos del correspondiente Plan de Mejoramiento, a los procesos y responsables institucionales que tengan a su cargo el diseño, ejecución y documentación de cada control, correspondiendo a la Oficina de Control Interno efectuar la evaluación independiente y el seguimiento sobre su implementación y efectividad.

En forma subsidiaria, en caso de mantenerse la Observación Administrativa No. 16, se solicita modificar su denominación en los siguientes términos:

“OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA No. 16 – Oportunidades de fortalecimiento en el diseño, ejecución y efectividad de controles específicos asociados a determinados

www.contraloriadecartagena.gov.c
contactenos@contraloriadecartagena.gov.c
Manga, Callejón Miramar Cra.20#24-46
Tel. (605) 6521328

procesos institucionales".

Esta denominación resulta, en criterio de la entidad, técnica y jurídicamente más consistente con los resultados integrales de la auditoría, particularmente con la calificación Eficiente obtenida en la evaluación del control fiscal interno, y permite orientar adecuadamente las acciones que deberán incorporarse al Plan de Mejoramiento.

Finalmente, el Concejo Distrital manifiesta su disposición para formular e implementar las acciones correctivas que resulten procedentes una vez sea comunicado el Informe Definitivo, asegurando que estas se orienten a corregir las causas identificadas, fortalecer la gestión del riesgo, mejorar la efectividad de los controles y prevenir la recurrencia de las situaciones advertidas, bajo el posterior seguimiento independiente de la Oficina de Control Interno.

ANALISIS RESPUESTA EQUIPO AUDITOR

En primer lugar, la calificación global de Eficiente obtenida en la evaluación del Sistema de Control Interno no resulta contradictoria con la existencia de debilidades específicas en el diseño, ejecución o efectividad de determinados controles. Una valoración global representa el resultado integral de la evaluación efectuada y no implica que la totalidad de los controles institucionales hayan operado de manera óptima ni que no puedan identificarse deficiencias concretas durante el desarrollo de la auditoría.

Por el contrario, la propia evaluación mencionada por el Sujeto de Control identificó aspectos susceptibles de fortalecimiento, entre ellos la valoración del diseño de controles como parcialmente adecuado y un riesgo combinado crítico, elementos que guardan relación con la situación observada. Por tanto, la calificación global no desvirtúa los hechos concretos identificados durante la auditoría.

En segundo lugar, se considera pertinente la precisión efectuada por el Concejo Distrital de Cartagena de Indias respecto de que el Sistema de Control Interno tiene carácter transversal y que la responsabilidad sobre su establecimiento, desarrollo y funcionamiento no corresponde exclusivamente a la Oficina de Control Interno. No obstante, esta precisión no desvirtúa la observación, toda vez que la condición formulada se refiere al funcionamiento de controles institucionales en diferentes procesos y no atribuye exclusivamente a la Oficina de Control Interno la ejecución de los controles operativos.

En efecto, las situaciones identificadas en materia contractual, financiera, contable, de rendición de información, supervisión y seguimiento constituyen elementos que permiten evaluar la capacidad del sistema institucional para prevenir, detectar y

www.contraloriadecartagena.gov.c
contactenos@contraloriadecartagena.gov.c
Manga, Callejón Miramar Cra.20#24-46
Tel. (605) 6521328

corregir oportunamente desviaciones. La existencia de responsables específicos para cada proceso no elimina la necesidad de que dichos controles funcionen de manera articulada y efectiva dentro del Sistema de Control Interno.

En tercer lugar, la manifestación del Sujeto de Control en cuanto a que las situaciones deben incorporarse a un Plan de Mejoramiento es procedente y se entiende como una disposición de la entidad para implementar acciones correctivas, pero no constituye por sí misma una razón para retirar la observación. Precisamente, el reconocimiento de la necesidad de fortalecer controles, actualizar mapas de riesgos, definir responsables, mejorar evidencias y establecer mecanismos de seguimiento confirma la existencia de oportunidades de mejora en los controles que fueron objeto de evaluación.

Respecto de la solicitud para modificar la denominación de la observación, no se acoge. Corresponde al órgano de control determinar, con fundamento en la evidencia obtenida y en los resultados de la evaluación, la denominación y alcance de la observación. La denominación propuesta por el Concejo Distrital de Cartagena de Indias no puede sustituir el criterio técnico adoptado por el equipo auditor y validado dentro del proceso de auditoría.

No obstante, para efectos de precisión técnica, puede aclararse en la condición que la observación no implica afirmar que la totalidad del Sistema de Control Interno sea inefectivo, sino que se refiere a debilidades identificadas en la efectividad de determinados controles asociados a los procesos evaluados.

En consecuencia, se mantiene el hallazgo administrativo No. 16, precisando su alcance para dejar claro que la calificación global de eficiente no excluye la existencia de debilidades específicas identificadas durante la auditoría.

Finalmente, frente a las anotaciones adicionales presentadas por el sujeto de control relacionadas con la ausencia de detrimento patrimonial, la improcedencia de la incidencia disciplinaria y el beneficio derivado del reintegro de recursos, estas fueron evaluadas integralmente y contrastadas con los argumentos y elementos ya analizados durante la valoración de la respuesta a la presente observación.

Al respecto, se precisa que dichas consideraciones reiteran, en esencia, los argumentos previamente expuestos por el Concejo Distrital de Cartagena de Indias respecto de la naturaleza de la diferencia determinada, la efectiva ejecución del objeto contractual, la ausencia de un daño patrimonial actualmente subsistente y la solicitud de retiro de la presunta incidencia disciplinaria, sin aportar elementos nuevos que desvirtúen la condición establecida respecto del sobrecosto identificado por valor de $8.539.326.

www.contraloriadecartagena.gov.c
contactenos@contraloriadecartagena.gov.c
Manga, Callejón Miramar Cra.20#24-46
Tel. (605) 6521328

En consecuencia, se mantiene la condición y el título del hallazgo, dejando constancia de que dicho valor fue reintegrado durante el ejercicio auditor, circunstancia que constituye un resultado derivado de la actuación de control fiscal.

Asimismo, se aclara que el valor de $35.932.666 correspondiente a los gravámenes inicialmente no aplicados pertenece al análisis de la Observación No. 3 y, por tanto, no modifica la valoración ni el valor del sobrecosto determinado en la presente observación.

Las consideraciones finales incorporadas por el sujeto de control bajo el encabezado “Observación Administrativa No. 16” corresponden a una reiteración y síntesis de los argumentos previamente expuestos en relación con dicha observación, particularmente respecto de la calificación “Eficiente” del Sistema de Control Interno, la distribución de responsabilidades entre las diferentes dependencias y la Oficina de Control Interno, y la solicitud de modificar el alcance y denominación de la observación.

En consecuencia, dichas consideraciones fueron valoradas conjuntamente con la respuesta inicialmente presentada y no incorporan elementos nuevos de carácter probatorio o técnico que modifiquen sustancialmente el análisis efectuado por el equipo auditor.

www.contraloriadecartagena.gov.c
contactenos@contraloriadecartagena.gov.c
Manga, Callejón Miramar Cra.20#24-46
Tel. (605) 6521328

11. RESUMEN DE HALLAZGOS

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS

VIGENCIA AUDITADA 2025

ADTIVO: Administrativo **DISC:** Disciplinario **FISCAL:** Fiscal **PENAL:** Penal **SANC:** Sancionatorio

Nº	DESCRIPCIÓN	ADTVO	DISCP	FISCAL (Cuantía $)	PENAL	SANC
1	Hallazgo administrativo No. 1 – Debilidades en la planeación contractual y en la estructuración del AIU y gravámenes del proceso contractual del contrato No 03 - 2025	X				
2	Hallazgo administrativo No 2 – Inconsistencia en la estructuración de la necesidad contractual y la oferta adjudicada (bonos adicionales)	X				
3	Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria No 3 – Debilidades en la aplicación de gravámenes		X			
4	Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria No 4 - Sobrecosto en el valor del contrato		X			
5	Hallazgo administrativo No 5 – Deficiencias en la revelación de la información en las notas a los estados financieros	X				
6	Hallazgo administrativo No 6 – Incorreción de cantidad e insuficiencia de soportes revelatorios en cuentas del estado de situación financiera	X				
7	Hallazgo administrativo No 7 – Debilidades en la estructuración del instrumento de planeación institucional	X				
8	Hallazgo administrativo No 8 – Debilidades en la planeación tecnológica institucional y gestión de recursos informáticos	X				
9	Hallazgo administrativo No 9 – Debilidades estructurales en la planeación y gestión de la austeridad del gasto	X				
10	Hallazgo administrativo No 10 – Ausencia de gestión estructurada de eficiencia energética y debilidad en el control del consumo de energía	X				
11	Hallazgo administrativo No 11 – Debilidades en la trazabilidad documental y en los	X				

www.contraloriadecartagena.gov.c
contactenos@contraloriadecartagena.gov.c
Manga, Callejón Miramar Cra.20#24-46
Tel. (605) 6521328

Nº	DESCRIPCIÓN	ADTVO	DISCP	FISCAL (Cuantía $)	PENAL	SANC
	mecanismos de validación en el trámite de pagos del contrato No 001 – 2025 suscrito con PRIXMASOL SAS					
12	Hallazgo administrativo No 12 con presunta incidencia disciplinaria – Debilidades en la verificación, acreditación y conservación de los soportes de afiliación al sistema general de riesgos (ARL) en los contratos de prestación de servicios		X			
13	Hallazgo administrativo No 13 – Debilidades en la supervisión, seguimiento, control y gestión documental de los contratos de prestación de servicios, que afectan la trazabilidad, verificación y publicidad de la ejecución contractual	X				
14	Hallazgo administrativo No 14 **-** Debilidades en la calidad y consistencia de la información reportada en la rendición de la cuenta SIA CONTRALORÍA VIGENCIA 2025	X				
15	Hallazgo administrativo No 15 con traslado de solicitud de proceso sancionatorio - Rendición extemporánea e inconsistencias en la información contractual reportada en SIA OBSERVA VIGENCIA FISCAL 2025					X
16	Hallazgo administrativo No 16 - Debilidades en la efectividad del Sistema de Control Interno para la prevención y detección oportuna de situaciones administrativas, financieras y contractuales.	X				
	TOTAL OBSERVACIONES	**16**	**3**	**0 ($)**	**0**	**1**

www.contraloriadecartagena.gov.c
contactenos@contraloriadecartagena.gov.c
Manga, Callejón Miramar Cra.20#24-46
Tel. (605) 6521328